

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES V

Caracas, viernes 5 de marzo de 2010

Número 39.380

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo Día Internacional de la Mujer.

Pronunciamiento de reafirmación de la Soberanía Nacional y rechazo a la acusación del Juez español, Eloy Velasco, en contra de la República Bolivariana de Venezuela.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.291, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resoluciones mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al ciudadano Coronel Julio Ramón Daruiz Ceballos, para cumplir funciones como Agregado Militar Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la Federación Rusa.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elisenda Vila Planes, como Presidenta de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, que afecta la subpartida controlada 4.04.02.01.00 «Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado» del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

SENIAT

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Lucelis Elena González Canache, como Jefa del Sector de Tributos Internos Maturín de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental, en calidad de Encargada.

Providencias mediante las cuales se autoriza a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas, Personas Naturales, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con las sociedades mercantiles que en ellas se señalan.

Providencias mediante las cuales se autoriza a las empresas que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas, Personas Jurídicas, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias que en ellas se indican.

BCV

Aviso Oficial.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo, las mercancías correspondientes a la subpartida de Arancel de Aduanas, que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Francisco Manuel Pérez Santana, como Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

Acta.

Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos

Providencias mediante las cuales se remueve a los ciudadanos que en ellas se indican, de los cargos que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización otorgada a la ciudadana María Auxiliadora Belisano.

Providencia mediante la cual se revoca la remoción al cargo de Directora General, adscrita a la Consultoría Jurídica de la Junta Liquidadora de este Instituto, a la ciudadana Gladys Rodríguez Mata.

Providencias mediante las cuales se nombran a los ciudadanos que en ellas se mencionan para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se delega en los Directores o Directoras de Unidades Estadales de este Ministerio la competencia para la tramitación, otorgamiento y firma de las solicitudes de Constancias de Conformidad de Proyectos Agrarios formuladas por los administrados ante este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo en su Primera, Segunda y Tercera Clases, a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución mediante la cual se aprueba el «Plan de Ordenación Urbanística del Estado Vargas».- (Véase N° 5.927 Extraordinario DE LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esa misma fecha).- (Se reimprime por error material).

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución por la cual se dispone que la administración de los recursos del Fondo Eléctrico Nacional se realizará a través del fideicomiso identificado con el N° 00596 suscrito en septiembre 2009, por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), y el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), el cual se apoyará en la estructura administrativa del FONDEN.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Simón Antonio Boada Bonillo, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio Público

Resolución por la cual se cambia la denominación y la adscripción del Centro de Control (CECON), adscrito a la Coordinación de Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura y Edificación, por la de Centro de Vigilancia y Control (CEVICON).

Comisión de Funcionamiento

y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Drs. Gervis Alexis Torrealba, Blanca Margarita Barroso Villalobos, Humberto Angrisano Silva, Aracelis Beatriz Pacheco Bracho, Jorge Luis Puentes Torres y Henry Gerard Lárez).- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Contraloría General de la República

«El cartel de notificación del auto decisorio de fecha 15 de septiembre de 2009, recaída en el expediente N° 08-01-07-01-133, mediante la cual se declaró la responsabilidad administrativa de los ciudadanos: José Antonio España Márquez, Leopoldo Klisans Zanins y Constantino Segundo Morán Torres, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- 5.307.959, V- 4.579.254 y V- 6.110.570, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal».- (sic).

«Resolución N° 01-00-000144 de fecha 21 de julio de 2009, mediante la cual, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, el ciudadano Contralor General de la República, impone al ciudadano César Augusto Felice Carquez, titular de la cédula de identidad N° V- 6.495.049, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de tres (3) años».- (sic).- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

«Resolución N° 01-00-000243 de fecha 02 de diciembre de 2009, mediante la cual, se declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano César Augusto Felice Carquez, ya identificado, y, en consecuencia, se confirmó el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000144».- (sic).- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

«Resolución N° 01-00-000152 de fecha 21 de julio de 2009, mediante la cual, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el ciudadano Contralor General de la República, impone al ciudadano Alirio José Gerardo Guerra, titular de la cédula de identidad N° 7.015.809, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años».- (sic).- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

«Resolución N° 01-00-000251 de fecha 15 de diciembre de 2009, mediante la cual, se declaró sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Alirio José Gerardo Guerra, ya identificado, y, en consecuencia, se confirmó el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000152».- (sic).- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

«Resolución N° 01-00-000153 de fecha 21 de julio de 2009, mediante la cual, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el ciudadano Contralor General de la República, impone a la ciudadana Lisbeth Crespo, titular de la cédula de identidad N° V- 11.428.075, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de dos (2) años».- (sic).- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

«Resolución N° 01-00-000238 de fecha 30 de noviembre de 2009, mediante la cual, se declaró inadmisibles por Extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana Lisbeth Crespo, ya identificada, y, en consecuencia, se confirmó el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000153».- (sic).- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

«Resolución N° 01-00-000202 de fecha 02 de octubre de 2009, mediante la cual, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el ciudadano Contralor General de la República, impone al ciudadano Axel Leonardo Bastidas Chauvez, titular de la cédula de identidad N° V- 6.427.399, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de quince (15) años».- (sic).- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

«Resolución N° 01-00-000203 de fecha 02 de octubre de 2009, mediante la cual, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el ciudadano Contralor General de la República, impone al ciudadano Rolando José Mikaty Silva, titular de la cédula de identidad N° V- 5.222.748, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de cinco (5) años».- (sic).- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se dispone concluir el 1° de marzo de 2010, la encargaduría como Jefe de la División de Clasificación y Remuneración (E), del ciudadano Francisco Javier Herrera.

Resolución por la cual se acuerda concluir el día 7 de marzo de 2010, la encargaduría como Directora de Comunicación (E), de la ciudadana Blanca Georgina Quevedo Hernández.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

CONSIDERANDO

Que el 8 de marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer, fecha con la cual se brinda reconocimiento a las luchas de las mujeres por sus derechos y su rol protagónico en la sociedad;

CONSIDERANDO

Que en la Guerra de Independencia se hizo presente la valentía y el amor de la mujer venezolana por la Patria en el campo de batalla, por lo que Juana Ramírez, Concepción Mariño, Eulalia Ramos Sánchez de Chamberlain, Josefa Camejo, Luisa Cáceres de Arias, maestra india Apacuna; y muchas otras heroínas ocupan un lugar trascendental en la historia de la República Bolivariana de Venezuela y en el inicio de la Era Bicentennial, debemos rendirle justo homenaje;

CONSIDERANDO

Que con la Revolución Bolivariana se inicia una nueva era en el proceso de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y su rol protagónico en la vida social, cultural, política, económica; y en la defensa y destino de la República, por lo que se cuentan por miles las mujeres que asumen su participación protagónica en los consejos comunales, comités de salud, misiones sociales, economía socio productiva, mesas técnicas-sociales y en la conformación de las comunas socialistas;

CONSIDERANDO

Que se cumple el primer aniversario de la creación del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género como ente rector de las políticas públicas dirigidas a impulsar la participación de las mujeres en el Poder Popular y garantizar el ejercicio de sus derechos y la igualdad de género, todo lo cual ha significado un avance en la profundización de la Revolución Bolivariana;

CONSIDERANDO

Que el pueblo haitiano sufrió una de las peores catástrofes de su historia con el terremoto que el 12 de enero sacudió a ese país, muriendo las activistas de los derechos de las mujeres y militantes del movimiento feminista Haití Magalie Marcellin y Miriam Mirlet junto a otras doscientas mil personas más aproximadamente. El pasado 27 de febrero la República de Chile fue sacudida por un sismo de gran magnitud con cuantiosas pérdidas y cientos de personas desaparecidas y fallecidas que enlutan a las familias del pueblo de Salvador Allende;

CONSIDERANDO

Que en la Cumbre de Cancún se logró que todos los países aprobaran la conformación de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe; la cual viene a profundizar la unión de los pueblos latinoamericanos y caribeños propuesta por nuestro Libertador Simón Bolívar; y a defender la soberanía y autodeterminación de los pueblos en clara respuesta a la política neocolonial hegemónica e imperialista que ha ejecutado los Estados Unidos de América en nuestra región.

ACUERDA

PRIMERO: Rendir homenaje a la mujer venezolana, a sus luchas, a su constancia para la participación protagónica y en la construcción de una democracia revolucionaria bolivariana y socialista.

SEGUNDO: Expresar nuestro reconocimiento a los distintos movimientos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de mujeres que día a día trabajan por hacer efectivos los derechos de las mujeres y la transformación socialista de la República.

TERCERO: Exaltar en la Era Bicentennial de la República, la participación de las heroínas venezolanas al acompañar con coraje y firmeza al Ejército Libertador, compartiendo ideales de libertad para la independencia de nuestra Nación y la construcción soberana de la República.

CUARTO: Hacernos presentes en los actos conmemorativos del Día Internacional de la Mujer, convocados por los diversos poderes públicos con la participación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Comandante Hugo Chávez, a los fines de impulsar la aplicación de las leyes relativas a los derechos de las mujeres, traducidas en políticas públicas y orientadas por los principios de equidad e igualdad de género.

QUINTO: Saludar el primer aniversario del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, expresándole nuestro reconocimiento por las diversas políticas que desarrolla para el empoderamiento de las mujeres.

SEXTO: Expresar nuestra solidaridad con el pueblo haitiano, con su movimiento de mujeres y rechazar la injerencia militar de los Estados Unidos de América en esta nación hermana; asimismo con el pueblo chileno,

apoyando todas las acciones que desde el Gobierno Bolivariano se impulsen para ayudarlos a su recuperación.

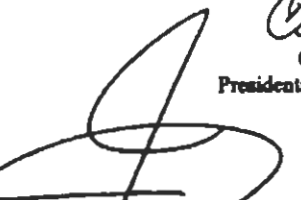
SÉPTIMO: Respaldo la iniciativa presentada por el Gobierno Bolivariano del Comandante Presidente Hugo Chávez en la cumbre de Cancún donde se logró un acuerdo que permite el avance en la unidad de los pueblos de nuestra América, latinoamericana y caribeña.

OCTAVO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.



CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional



DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente



IVÁN ZÚNIGA GUERRERO
Secretario



JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente



VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

PRONUNCIAMIENTO DE REAFIRMACIÓN DE
LA SOBERANÍA NACIONAL Y RECHAZO A LA ACUSACIÓN
DEL JUEZ ESPAÑOL, ELOY VELASCO, EN CONTRA
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela ante la infame acusación del juez español Eloy Velasco, contra el Gobierno del Comandante Presidente Hugo Chávez, por una supuesta colaboración con la organización española Euzkadi Ta Askatasuna (ETA) y la guerrilla colombiana de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), expresa:

El acto de apertura de una investigación judicial de la Audiencia Nacional de España en contra de la República Bolivariana de Venezuela, descansa en calumnias e injurias infundadas. La acusación del juez español Eloy Velasco vulnera cualquier principio de fundamentación jurídica, es irrita e inconsistente. Además, el juez está utilizando una supuesta prueba obtenida al margen de la ley por lo que carece de cualquier validez, máxime cuando el supuesto computador de Raúl Reyes ha sido sujeto de manipulación por parte del Gobierno de la República de Colombia.

Con la apertura de esta investigación se busca vincular al Gobierno de nuestro país con las (FARC-EP) y (ETA), con lo cual pretenden legitimar cualquier eventual intervención militar en nuestro país.

Vale recordar que la presencia en nuestro territorio de ciudadanos españoles de origen vasco fue acordada tras las negociaciones de Argel, celebradas en mayo de 1989, por el entonces Presidente del Gobierno del Reino de España, Felipe González, y el Presidente de la República de Venezuela, Carlos Andrés Pérez.

Esta actuación del juez Eloy Velasco se inscribe dentro de un plan que busca aislar a Venezuela internacionalmente, estimular la desestabilización interna y torpedear las relaciones entre los dos países.

Estamos en presencia de una ofensiva imperialista contra el Gobierno y el pueblo de Venezuela, que se manifiesta en un intento de descalificar y acusar a nuestro país a través de diversos personajes e instituciones internacionales como: la denuncia del Director Nacional de Inteligencia (DNI) de los Estados Unidos de América, Almirante Dennis Blair; la posición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA); el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, sobre los países que no colaboran en la lucha contra el narcotráfico y la denuncia de dos senadores estadounidenses sobre la legitimidad de la democracia en Venezuela.

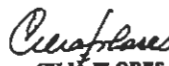
El plan del imperialismo consiste en entorpecer el proceso de unificación que ha tenido como punto culminante la Cumbre de Cancún, donde se inició la creación de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe, hito histórico en el proceso de unificación de nuestras naciones, con fundamento en el pensamiento de nuestro Libertador Simón Bolívar. A los imperialistas les molesta mucho que en el marco de la celebración del Bicentenario de nuestra Independencia, el 19 de abril de 2010, se consolide esta instancia que nos integra a todos los latinoamericanos y caribeños.

Denunciaremos ante todos los Foros Internacionales las pretensiones imperiales de vincular a nuestro país con actos terroristas, con el único fin de tratar de legitimar una posible intervención armada contra Venezuela.

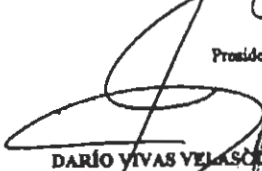
Tal y como lo afirmó categóricamente nuestro Comandante Presidente Hugo Chávez, nosotros no hemos tenido ni tenemos ninguna relación con la (ETA) o las (FARC-EP).

Llamamos al pueblo de Venezuela, a las organizaciones políticas, al Poder Popular organizado, así como a todos los órganos e instituciones del Poder Público Nacional, a pronunciarse ante esta nueva arremetida del imperialismo y en defensa de los intereses nacionales.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.



CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional



DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente



IVÁN ZÚNIGA GUERRERO
Secretario



JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente



VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.291 05 de marzo de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidenta de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Ordinal 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 04 de marzo de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 17/100 (Bs. 889.552.699,17), AL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, de acuerdo con la siguiente Imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			Bs	889.552.699,17
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"	-	889.552.699,17
Acción Específica:	540002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	-	889.552.699,17
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	-	889.552.699,17
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:				
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin fines Empresariales"	-	889.552.699,17
		A0061- Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHR)	-	889.552.699,17

Artículo 2º Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.118 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.998 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Justicia
(L.S.)

TARÉCK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARLOS JOSE MATA FIGUEROA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	RICHARD SAMUEL CANAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	RODOLFO EDUARDO SANZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Refrendado El Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JULIA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	EDGARDO RAMIREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HECTOR NAVARRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUIS RAMON REYES REYES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)	DIOSDADO CABELLO RONDON
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	BLANCA EEKHOUT
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	MARIA LEON
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 058
Caracas, 19 de febrero de 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.105 del 05 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 63, 64, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior,

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al ciudadano Coronel Julio Ramón Deraíz Cabello, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.728.214, para cumplir funciones como Agregado Militar Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la Federación Rusa, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 012187 de fecha 04 de septiembre de 2008, el cual tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2.636
Caracas, 05 MAR 2010
199° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **ELISENDA VILA PLANES**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.717.829, como Presidenta de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

Comuníquese,

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto- Número: 03 Caracas, 03 de marzo de 2010 - 199° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, que afecta la subpartida controlada 4.04.02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO, por la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE MIL BOLÍVARES (Bs. 314.000) autorizado por esta Oficina el 03 de marzo de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO Bs. 314.000

DE:

Proyecto: 450109000 Apoyo técnico y administrativo a las actividades específicas de los proyectos a ser ejecutados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (2010) = 314.000

Acción Específica: 450109004 Servicios y logística = 314.000

Partida: 4.04 Activos Reales (Ingresos Ordinarios) = 314.000

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 04.01.00 "Vehículos automotores terrestres" = 314.000

PARA:

Proyecto: 450107000 Plan progresivo de migración e implantación de nuevas tecnologías y desarrollos en software libre en la plataforma del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo Bs. 314.000

Acción Específica: 450107004 Programa de migración de datos = 314.000

Partida: 4.03 Servicios no Personales (Ingresos Ordinarios) = 56.000

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" (Capitalizable) = 56.000

Partida: 4.04 Activos Reales (Ingresos Ordinarios) = 258.000

Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" = 258.000

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. FARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



Caracas, 17 FEB 2010
199° y 151°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005 artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2010-0013

Artículo 1. Designo a la funcionaria LUCELIS ELENA GONZÁLEZ CANACHE, titular de la cédula de identidad N° 8.368.542, como Jefe del Sector de Tributos Internos dentro de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Occidental, en calidad de Encargada, a partir del 17/03/2010 hasta el 09/03/2010, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 106, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 28 de marzo de 1995, bajo el N° 4.691, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Estructura y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

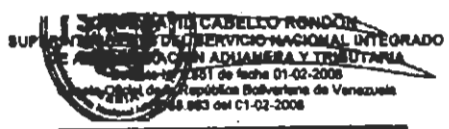
Artículo 2. Designo a la mencionada ciudadana, funcionaria responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 3. Delego en la mencionada ciudadana la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.Y.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 17/02/2010 hasta el 09/03/2010.

Comuníquese y Publíquese



Caracas, 01 FEB 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2010-E 003

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 004274 en fecha 29/04/2009, interpuesto por el ciudadano YOEL JOSÉ ROJAS BRITO, titular de la cédula de identidad N° 10.584.929, Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) N° V-10584929-8, domiciliado en la ciudad de Valencia - Estado Carabobo; mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil INTERGLOBAL LOGISTICS VE 2509, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) J-29422801-1, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 30/03/2007, bajo el N° 79, Tomo 6-A; y reformado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, de fechas 02/04/2007 y 30/04/2008, inscrita la primera, en ese mismo Registro Mercantil bajo el N° 66, Tomo 7-A, en fecha 12/04/2007, y la segunda en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 37, Tomo 324-A, en fecha 19/07/2007, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem y el Artículo 5 numeral 12 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005.

DECIDE

(VÍCO): AUTORIZAR al ciudadano YOEL JOSÉ ROJAS BRITO, Cédula de identidad N° 10.584.929, con Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) N° V-10584929-8, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil INTERGLOBAL LOGISTICS VE 2509, C.A. anteriormente identificada; en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 367.

El referido ciudadano, queda autorizado para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal Avenida Soubietta, Esquina El Brillante, Edificio La criolla, Piso 02, Parroquia Maiquetía Municipio Vargas, Estado Vargas; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 01 FEB 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2010-E 004

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 004273 en fecha 29/04/2009, interpuesto por el ciudadano REINALDO JOSÉ PALACIOS ARCHILA, titular de la cédula de identidad N° 14.017.238, Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) N° V-14017238-0, domiciliado en la ciudad de Puerto Ordaz - Estado Bolívar; mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil INTERGLOBAL LOGISTICS VE 2509, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) J-29422801-1, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 30/03/2007, bajo el N° 79, Tomo 6-A; y reformado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, de fechas 02/04/2007 y 30/04/2008, inscrita la primera, en ese mismo Registro Mercantil bajo el N° 66, Tomo 7-A, en fecha 12/04/2007, y la segunda en el Registro Mercantil

Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 37, Tomo 324-A, en fecha 19/07/2007, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001.

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano REINALDO JOSÉ PALACIOS ARCHILA, Cédula de Identidad N° 14.017.238, con Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) N° V-14017238-0, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil INTERGLOBAL LOGISTICS VE 2509, C.A., anteriormente identificada; en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 388.

El referido ciudadano, queda autorizado para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal Vereda 52, Sector 03, Mro. 11, Zona Urbana, Vía Paralela a la Autopista, Sorpresa Muelle, Puerto Cabello - Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambio de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 01 FEB 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2010/E 001

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 004272 en fecha 29/04/2009, interpuesto por el ciudadano YOEL JOSÉ ROJAS BRITO, titular de la cédula de identidad N° V-10.584.929, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil INTERGLOBAL LOGISTICS VE 2509, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) J-29422801-1, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 30/03/2007, bajo el N° 79, Tomo 6-A; y reformado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, de fechas 02/04/2007 y 30/04/2008, inscrita la primera, en ese mismo Registro Mercantil bajo el N° 66, Tomo 7-A, en fecha 12/04/2007, y la segunda en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 37, Tomo 324-A, en fecha 19/07/2007, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001.

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la Empresa INTERGLOBAL LOGISTICS VE 2509, C.A., con Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) N° J-29422801-1, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2036.

La referida Empresa, queda autorizada para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal Vereda 52, Sector 03, Mro. 11, Zona Urbana, Vía Paralela a la Autopista, Sorpresa Muelle, Puerto Cabello - Estado Carabobo, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido asignada a este Auxiliar, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso indiscriminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la misma, será imputable al Auxiliar al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrán las sanciones a las que haya lugar.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 01 FEB 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2010-E 002

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 004272 en fecha 29/04/2009, interpuesto por el ciudadano YOEL JOSÉ ROJAS BRITO, titular de la cédula de identidad N° V-10.584.929, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil INTERGLOBAL LOGISTICS VE 2509, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) J-29422801-1, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 30/03/2007, bajo el N° 79, Tomo 6-A; y reformado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, de fechas 02/04/2007 y 30/04/2008, inscrita la primera, en ese mismo Registro Mercantil bajo el N° 66, Tomo 7-A, en fecha 12/04/2007, y la segunda en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 37, Tomo 324-A, en fecha 19/07/2007, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001.

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la Empresa INTERGLOBAL LOGISTICS VE 2509, C.A., con Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) N° J-29422801-1, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2036.

La referida Empresa, queda autorizada para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal Vereda 52, Sector 03, Mro. 11, Zona Urbana, Vía Paralela a la Autopista, Sorpresa Muelle, Puerto Cabello - Estado Carabobo y con apertura de Sucursal en Avenida Soublette, Esquina El Brillante, Edificio La crotilla, Piso 02, Parroquia Maiquetía Municipio Vargas, Estado Vargas; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido asignada a este Auxiliar, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso indiscriminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la misma, será imputable al Auxiliar al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrán las sanciones a las que haya lugar.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS DE PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD	1. Tasa activa promedio estipulada durante el mes de Febrero de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	18,55%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de Febrero de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	15,65%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MONEDALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de marzo de 2010.	18,55%

C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés sobre depósitos a término por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con recursos de crédito que registren para el mes de Marzo de 2010.	28%
	2. Tasa de interés sobre depósitos a término por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con recursos de crédito que registren para el mes de Marzo de 2010.	17%
	3. Tasa de interés sobre depósitos a término por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con recursos de crédito que registren para el mes de Marzo de 2010.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación financiera a la paridad en los términos 1) y 2) del presente literal.
D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés sobre depósitos a término por las instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que registren para el mes de Marzo de 2010.	15%
	2. Tasa de interés sobre depósitos a término por las instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que registren para el mes de Marzo de 2010.	La tasa de interés sobre depósitos a término pactada en el momento 1) del presente literal reducido en un (1) punto porcentual.

Caracas, 04 de marzo de 2010.

En su carácter de Secretario Interino del Despacho, certifica la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comunicación y publicación.

Señor **Trujillo**
Primer Vicepresidente del **CPA** (C)

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 2.631.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 008-10

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 015/2010

Caracas, 05 de MAR de 2010.

199º y 151º

Por cuanto es deber del estado garantizar la seguridad alimentaria del país, y fundamentalmente, asegurar la disponibilidad permanente de alimentos a la población, de manera estable y suficiente en el ámbito nacional, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del consumidor,

Por cuanto el Estado Venezolano tiene la facultad de adoptar políticas, estrategias y dictar medidas de orden financiero, comercial y otras que sean necesarias, que propendan alcanzar niveles estratégicos de abastecimiento, con la finalidad de satisfacer la demanda nacional de alimentos y de productos de primera necesidad de la población, en concordancia con las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Consumo,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional, con el fin de asegurar el abastecimiento interno de los alimentos asociados a la producción bovina, tales como carne, leche y sus derivados, como insumos idóneos para la provisión de proteína animal para todos los venezolanos y las venezolanas,

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 24, 45, 60 y numerales 1, 9 y 27 del artículo 77 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en el numeral 1 del artículo 14 y los numerales 1, 2 y 14 del artículo 26 del Decreto No. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en los numerales 28 y 29 del artículo 2 del Decreto No. 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010 y corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 5, 8 y 19 del artículo 20, así como

en el artículo 60 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en los numerales 3 y 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas, y en el literal f) y último aparte del artículo 91 y 92 ejusdem, y el artículo 13 del Decreto Nº 239 de fecha 24 mayo de 1989, mediante el cual se dictan las Normas para la Política Comercial de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.230 de fecha 30 de mayo de 1989; estos Despachos dictan la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas, que se indican a continuación:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
0102.10.00	Reproductores de raza pura
0102.90.90	Los demás
0201.10.00	En canales o medias canales
0201.30.00	Deshechada
0202.10.00	En canales o medias canales
0202.30.00	Deshechada
0402.21.19	Los demás
0713.10.90	Los demás
0713.33.91	Negro
0713.40.90	Los demás
1001.10.90	Los demás
1001.90.20	Los demás trigos
1005.10.00	Para siembra
1201.00.10	Para siembra
1206.00.10	Para siembra
1207.10.10	Para siembra
1207.20.10	Para siembra
1209.91.10	De cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>
1209.91.20	De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>
1209.91.30	De zanahoria (<i>Daucus carota</i>)
1209.91.40	De lechuga (<i>Lactuca sativa</i>)
1209.91.50	De tomates (<i>Lycopersicon</i> spp.)
1209.91.90	Los demás
1901.10.10	Fórmulas Lácteas de primera infancia
2106.10.10	Concentrados de Proteínas
2106.10.20	Sustancias Proteicas Texturadas
2106.90.90.90	Los demás

Artículo 2. A los efectos de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, los interesados deberán solicitar el Certificado de No Producción o Producción Insuficiente ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, anexando información de los productos a elaborar con las mercancías a importar, valor CIF unitario, país de origen y de procedencia, cuando corresponda. En los casos que las importaciones sean para ser comercializadas en el mercado nacional, deberán informar los principales establecimientos comerciales donde se expendrán las mismas. Una vez obtenido el Certificado, deberán formalizar la solicitud de Autorización ante la Intendencia Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3. Para la emisión del Certificado de No Producción o Producción Insuficiente el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, evaluará y considerará la existencia de producción suficiente de los bienes amparados en la presente Resolución, en los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 4. El Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, se emitirá por cada embarque, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el Arancel de Aduanas.

Artículo 5. El período de vigencia de esta Resolución, podrá ser prorrogado por un período igual y consecutivo, mediante Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras.

Artículo 6. La presente Resolución, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

JORGE ANTONIO GORDANI CORDERO
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ELÍAS JAUA MENDOZA
Ministro (E) del Poder Popular para la Agricultura y Tierra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 028

CARACAS, 03 DE MARZO DE 2010

199° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a partir del 08 de febrero de 2010, al ciudadano **FRANCISCO MANUEL PEREZ SANTANA** titular de la cédula de identidad N° 9.965.546, Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio, con el propósito de fomentar y promover la optimización de los servicios turísticos, que coadyuve en facilitar los mecanismos necesarios para el desarrollo endógeno del turismo, para mejorar la oferta turística del país.

Comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular
PARA EL TURISMO

Yo, Orbelio Pereira, mayor de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 6.248.128, actuando en mi carácter de Director de la sociedad mercantil, **CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 31 de marzo de 1977, bajo el N° 76, Tomo 38-A-Sgdo., certifico: Que la copia que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto del original y es del siguiente tenor: **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA, C.A.** Hoy, cuatro (04) de diciembre de dos mil nueve (2009), siendo las 11:00 a.m., día y hora señalada en la convocatoria publicada en el Diario "Últimas Noticias", en su edición correspondiente al día veintiséis (26) de noviembre de 2009, en la sede de **VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.**, ubicada en el final de la Avenida Libertador, edificio Nuevo Centro, Municipio Chacao, se procedió a efectuar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 31 de

marzo de 1977, bajo el N° 76, Tomo 38-A-Sgdo., con la presencia de sus accionistas: **INVERSORA ITALPRO, C.A.**, domiciliada en la ciudad de Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 30 de junio de 1993, anotada bajo el N° 143, Tomo 8-B-Sgdo., propietaria de cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos (442.900) acciones comunes y nominativas, que representan el 80% del capital social de la compañía, representada en este acto por la ciudadana **YURIMA GARCIA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V. 8.968.609, quien consignó en este acto, carta poder suscrita en fecha treinta (30) de noviembre de 2009, por los ciudadanos **ORBELIO PEREIRA** y **LETICIA MEDINA**, titulares de la Cédula de Identidad Nros. V.- 6.248.128 y V.- 5.632.056, en su carácter de Administradores de **INVERSORA ITALPRO C.A.**; **JUAN ACO ALARCÓN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-2.147.167, accionista titular de sesenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho (62.788) acciones comunes y nominativas, que representan el 11,341% del capital social de la compañía, e igualmente actúa en representación de las accionistas **Adriana Nadine Mironoff**, titular de la Cédula de identidad Nro. V-5.590.858, propietaria de once mil setenta y cuatro (11.074) acciones; el cual representa 2% del capital social de la compañía; **Aura Lima Kalecheff**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 998.049, poseedora de cuatro mil novecientos cinco (4.905) acciones, que representa el 0,886% del capital social de la compañía y **Jolanda de Zapletal**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 1.698.573, propietaria de dieciséis mil seiscientos nueve (16.609) acciones, que representa el 3% del capital, se consigna en este acto las respectivas cartas poder donde se constata la representación de la citadas accionistas y **ELIDA ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 2.505.276, propietaria de cuatro mil novecientos cinco (4.905) acciones, que representa el 0,886% del capital social de la compañía. La representante de **INVERSORA ITALPRO C.A.**, propuso designar a **Odalys Hernández**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.811.745, como Secretaria Accidental de la misma, lo cual una vez deliberado por los presentes, quedó aprobado por unanimidad. La Secretaria constató que se encontraban presentes el 98,113% del Capital Social de la Empresa, quórum legal suficiente para la constitución, consideración y deliberación de los puntos objeto de la convocatoria de esta Asamblea. Seguidamente, la Secretaria dio lectura a la convocatoria publicada en el Diario **ULTIMAS NOTICIAS** y cuyo texto es del siguiente tenor: **"CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA, C.A. R.I.F.: J-00196439-8, Capital Social Bs. F. 553.624.00, CONVOCATORIA. Se convoca a los Accionistas de la Sociedad Mercantil "CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA C.A." conforme a lo dispuesto a la cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales de la empresa, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día viernes cuatro (04) de diciembre de 2009, a las 11:00 a.m., en el Salón de Reuniones de Venezolana de Turismo VENETUR S.A. ubicado en el piso 9, oficina 9-A, Edificio Nuevo Centro, final de la Avenida Libertador, Municipio Chacao, Área Metropolitana de Caracas. PUNTO A TRATAR: Ratificación de designación de Contralor y miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas. LETICIA MEDINA, PRESIDENTA, CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA C.A."** Seguidamente, toma la palabra la representante de **INVERSORA ITALPRO, C.A.**, **YURIMA GARCÍA**, quien propuso designar como Contralor e integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas de la compañía, a las siguientes personas. **CONTRALOR:** Jorge Taborda, titular de la cédula de identidad Nro. V.- 13.842.925.

COMISIÓN DE CONTRATACIONES:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Área
Yurima García	V- 8.968.609	Jurídica Miembro Principal.
Ingrid Arvelo	V- 14.837.462	Jurídica Miembro Suplente
Peter Angola	V- 13.215.951	Técnica Miembro Principal
Eduardo Suárez	V- 11.163.927	Técnica Miembro Suplente
Jorge Taborda	V- 13.842.925	Económico Financiera Miembro Principal
María Escobar	V- 13.843.848	Económico Financiera Miembro Suplente.
Maryner Trematerra	V- 16.065.955	Secretaria
Addy Matheus	V- 13.859.664	Secretaria Suplente.

Una vez escuchada por los presentes la propuesta realizada, se aprueba unánimemente, la designación de los ciudadanos nombrados como Contralor y miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de **Club Residencial Terepaima C.A.** Finalmente, se autoriza al ciudadano **Orbelio Pereira**, anteriormente identificado, en su carácter de Director del **CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA C.A.**, para certificar la presente Acta, así como a la ciudadana

Odalys Hernández, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.811.745, a los fines que debió la debida participación y trámites pertinentes ante el Registro Mercantil. Agotada la Agenda y no existiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por concluida la Asamblea de Accionistas y en prueba de lo tratado y decidido, se suscribe la presente Acta que conformes firman: Yurima García (Ido). Juan Saco (Ido). Estela Espinoza (Ido). Orbelio Pereira (Ido). Leticia Medina (Ido).

ORBELIO PEREIRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 694

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Remover al ciudadano ORBELIO PEREIRA GONCALVEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.248.128, del cargo de DIRECTOR GENERAL de RECURSOS HUMANOS, en calidad de Encargado, GRADO 99, adscrito a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Artículo 2.- Revocar en consecuencia, la atribución de firma y suscripción de la correspondencia de carácter externo e interno de la Dirección General de Consultoría Jurídica otorgada.

Artículo 3.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 695

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Remover al ciudadano ELLIS PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.310.852, del cargo de DIRECTOR DE LA OFICINA DE SEGURIDAD INTERNA, en calidad de Encargado, GRADO 99, adscrito a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Artículo 2.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 696

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo

4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Remover a la ciudadana ADRIANA ROJAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.297.494, del cargo de SECRETARIA DE LA JUNTA, en calidad de Encargada, GRADO 99, adscrito a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Artículo 2.- Revocar en consecuencia, la atribución de firma y suscripción de la correspondencia de carácter externo e interno de la Junta Liquidadora otorgada.

Artículo 3.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 700

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Remover al ciudadano GUSTAVO RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.315.718, del cargo de DIRECTOR GENERAL de CONSULTORÍA JURÍDICA, en calidad de Encargado, GRADO 99, adscrito a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Artículo 2.- Revocar en consecuencia, la atribución de firma y suscripción de la correspondencia de carácter externo e interno de la Dirección General de Consultoría Jurídica otorgada.

Artículo 3.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 693

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Remover al ciudadano NELSON FERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.661.808, del cargo de DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO, en calidad de Encargado, GRADO 99, adscrito a la Dirección General Administrativa de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Artículo 2.- Revocar en consecuencia, la autorización de firma otorgada y suscripción de los documentos contenidos en la Providencia s/n de fecha 02-12-1009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.347 de fecha 15 de enero de 2010, de manera conjunta o separada de la Junta Liquidadora.

Artículo 3.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 697

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Remover al ciudadano DANGEL LEÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.986.839, del cargo de DIRECTOR GENERAL REGIONAL, GRADO 99, adscrito al Hipódromo Nacional de Valencia (HINAVA) de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Artículo 2.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 698

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Remover a la ciudadana SORAYA MARCANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.386.177, del cargo de DIRECTOR GENERAL REGIONAL, GRADO 99, adscrito al Hipódromo Nacional del Zulia (HINAZULIA) de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Artículo 2.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 699

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Remover al ciudadano HERNÁN SALAZAR CHAGUÁN, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.574.725, del cargo de DIRECTOR GENERAL de AUDITORIA INTERNA, en calidad de Encargado, GRADO 99, adscrito a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Artículo 2.- Revocar en consecuencia, la atribución de firma y suscripción de la correspondencia de carácter externo e interno de la Dirección General de Auditoría Interna otorgada.

Artículo 3.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 701

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Remover al ciudadano FREDDY APARICIO SULBARÁN CAVET, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.973.146, del cargo de DIRECTOR, GRADO 99, adscrito a la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Artículo 2.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 702

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "a" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999.

DECIDE:

Artículo 1.- Revocar la Autorización amplia para firmar y/o suscribir de manera separada o conjunta con el Presidente de la Junta Liquidadora los documentos y correspondencia en la Resolución s/n de fecha 25 de noviembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.352 de fecha 22 de enero de 2.010, a la ciudadana MARIA AUXILIADORA BELISARIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.683.676, en su condición de Miembro Principal de la Junta Liquidadora, los documentos y correspondencia en ella contenidas.

Artículo 2.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 703

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos:

DECIDE:

Artículo 1.- Revocar la Remoción al cargo de DIRECTORA GENERAL, Grado 99, adscrita a la Consultoría Jurídica de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, notificada en fecha 08-02-2010, a la ciudadana GLADYS RODRÍGUEZ

MATA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.608.817, mediante Providencia Administrativa N° 713, de fecha 01 de febrero de 2010, emanada de la Junta Liquidadora del INH.

Artículo 2.- Ratificar el nombramiento contenido en la Providencia Administrativa N° PRE-332 de fecha 18 de diciembre de 2006, a la ciudadana GLADYS RODRÍGUEZ MATA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.608.817, en el cargo de DIRECTORA GENERAL, Grado 99, adscrita a la CONSULTORÍA JURÍDICA de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 3.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 704

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Nombrar en calidad de Encargada en el cargo de DIRECTORA GENERAL, adscrita a la Oficina de Personal de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de libre nombramiento y remoción, Grado 99, a la ciudadana GLADYS RODRÍGUEZ MATA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.608.817.

Artículo 2.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 709

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Nombrar en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, GRADO 99, adscrito a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, al ciudadano EDWIN RAMÓN LUGO URBINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.362.599.

Artículo 2.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 705

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c"

y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Nombrar en el cargo de DIRECTORA GENERAL de AUDITORÍA INTERNA, GRADO 99, adscrita a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, a la ciudadana LUCY VERÓNICA DOS SANTOS DOS SANTOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.508.174.

Artículo 2.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 706

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Nombrar en el cargo de DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA, GRADO 99, adscrita a la Dirección General Administrativa de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, a la ciudadana MACGLORIS JOSEFINA GUTLÉN de DELGADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.136.754.

Artículo 2.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 707

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Nombrar en el cargo de DIRECTORA GENERAL REGIONAL, GRADO 99, adscrita al Hipódromo Nacional del Zulia (HINAZULIA) de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, a la ciudadana DAIDIS del CARMEN PERLUZZO MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.951.074.

Artículo 2.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 708

Caracas, 01 de Marzo de 2010

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con el Decreto N° 7248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24 de Octubre de 2003, según Resolución N° 436 de fecha 30 de Octubre de 2003, aprobado

por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4, literal "c" y el Artículo 5 del Decreto N° 422, con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1.999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Nombrar en el cargo de **DIRECTOR GENERAL REGIONAL, GRADO 99**, adscrito al Hipódromo Nacional Valencia (HINAVA) de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, al ciudadano **WALTHER RAHN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.177.713.

Artículo 2.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO FLEMING
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 014/2010.

CARACAS, 04 MAR 2010.

AÑOS 199° Y 151°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo Agrario, basado en los principios humanistas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los Artículos 34 y 77 en sus numerales 1, 19, 26 y 27 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969 y el artículo 7 de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas DM/N° 2308, para la Agricultura y Tierras DM/N° 0052/2009, para la Energía y Petróleo DM/N° 115, para la Planificación y Desarrollo DM/N° 041 y para las Comunas DM/N° 274-09 de fecha 09 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.263 de fecha 14 de septiembre de 2009, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCION

Artículo 1. Se delega en los Directores o Directoras de Unidades Estadales del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras la competencia para la tramitación, otorgamiento y firma de las solicitudes de Constancias de Conformidad de Proyectos Agrarios formuladas por los administrados ante el Ministerio, con la finalidad de facilitar y acelerar la debida tramitación y organización de las diversas actuaciones administrativas relacionadas con la materia, para lograr así respuesta expedita y oportuna a los solicitantes de las mismas que redunde en beneficio de los productores del sector agrario.

Artículo 2. La atribución conferida mediante la presente Resolución, comprenderá la ejecución de los siguientes actos:

a) Registrar en el Sistema MATSARA implementado por el Ministerio, la información que presenten los interesados en la obtención de Constancia de Conformidad de Proyectos Agrarios con base en los requisitos exigidos en la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas DM/N° 2308, para la Agricultura y Tierras DM/N° 0052/2009, para la Energía y Petróleo DM/N° 115, para la Planificación y Desarrollo DM/N° 041 y para las Comunas DM/N° 274-09 de fecha 09 de

julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.263 de fecha 14 de septiembre de 2009, mediante la cual se establecen las Normas para la Tramitación de la Constancia de Conformidad de Proyectos Agrarios;

b) Evaluar los Proyectos Agrarios presentados por los solicitantes, a través del Comando Regional Agrario Socialista (CRAS);

c) Otorgamiento de la Constancia de Conformidad de Proyectos Agrarios.

El Comité Técnico Multidisciplinario de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Inversión Agraria, ubicado en la Sede Central del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, podrá requerir en cualquier momento que lo considere necesario una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, o quien haga sus veces, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 3. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución, ejercidas y firmadas con motivo de este acto administrativo, deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado y la funcionaria delegada deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILA
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 133 CARACAS, 15 MAR 2010
AÑOS 199° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ALEXANDRA ISABEL SULBARAN HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 13.865.230, como Coordinadora (Encargada), cargo adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,

 **EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ**
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 134 CARACAS, 15 MAR 2010
AÑOS 199° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ERIKA ALEJANDRA BAUTISTA**, titular de la cédula de identidad N° 18.304.605, como Coordinadora, cargo adscrito a la Dirección del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,

 **EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ**
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 135 CARACAS, 15 MAR 2010
AÑOS 199° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **JOSEFINA DE LA CRUZ MEDINA UGUETO**, titular de la cédula de identidad N° 12.161.563, como Coordinadora (Encargada), cargo adscrito a la Dirección del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,

 **EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ**
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 130 CARACAS, 15 MAR 2010
AÑOS 199° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ISABELA MARÍA BOADA GUGLIELMI**, titular de la cédula de identidad N° 16.405.939, como Asistente Ejecutiva de la Dirección del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de circulares y comunicaciones para las cuales se le instruya.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela se deja sin efecto la Resolución N° 3.250 de fecha 05 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.058 de fecha 13 de noviembre de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

 **EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ**
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 03 MAR 2010
199° y 151°

N° 6862

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE PARAGUANA, C.A.**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

ARÉVALO MADRIZ, MILAGROS EGLEE
GONZÁLEZ, CRUZ MARÍA

PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO:

ARCAYA LAGUNA, JOSÉ ANTONIO
INFANTE BETANCOURT, HÉCTOR VICENTE

SEGUNDA CLASE ORDEN CARMEN CLEMENTE TRAVEIRO:

ÁLVAREZ MOTA MARTHA HELENA
HERNÁNDEZ CONTRERAS, JUANA MARISOL
MARTÍNEZ ITURBE, YANIRA JUDITH
ROMERO VELÁSQUEZ, JOSEFINA RAMONA
VARGAS DE DÍAS, ELIZABETH DEL CARMEN

TERCERA CLASE ORDEN ARGELIA LAYA:

BORREGALES CORDONES, OROENMA JOSÉ
DI FRANCO HURTADO, ARMANDINA
DÍAZ SÁNCHEZ, CARMEN RAQUEL
SOCORRO TROMPZ, SOR MARICELA

TERCERA CLASE ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA:

GUTIÉRREZ LÓPEZ, FRANCISCO ARGENIS
GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, WILMEN FELIPE
VARGAS BORGES, JULIO SEGUNDO
GARCÍA MORALES, YUSNELL JOSÉ

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

 **MARÍA CRISTINA ELEGSTEGUI**
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02-03-2010 No 17 199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.991, del 21 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.294, del 28 de octubre de 2009 y del Decreto N° 7.177, de fecha 15 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.348, del 18 de enero de 2010 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 4, 23 y 77 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que se decretó el estado de emergencia sobre la Prestación del Servicio Eléctrico Nacional y sus instalaciones y bienes asociados, según Decreto N° 7.228, de fecha 08 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.363, de fecha 08 de febrero de 2010,

CONSIDERANDO

Que se creó el Fondo Eléctrico Nacional, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica quien será responsable de su administración y gestión financiera, según Decreto N° 7.257, de fecha 21 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.371, del 22 de febrero de 2010;

Artículo Único: La administración de los recursos del Fondo Eléctrico Nacional se realizará a través del fideicomiso identificado con el No.00596 suscrito en septiembre 2009, por la CORPORACION ELECTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC), y el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEM), el cual se apoyará en la estructura administrativa del FONDEM.

Comuníquese y publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02-03-2010 No 018 199° y 150°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se designa como Director General Encargado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano **SIMON ANTONIO BOADA BONILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.300.829. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega al ciudadano **SIMON ANTONIO BOADA BONILLO**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones, oficios y avisos oficiales emanados de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, Administrativos, Estadales y Municipales relacionados con asuntos dirigidos a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Los oficios dirigidos a los órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, relacionados con las competencias asignadas a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.

- Las solicitudes y órdenes de pago dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, hasta por un monto de Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 UT).
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.

Se autoriza al ciudadano **SIMON ANTONIO BOADA BONILLO**, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Dictar los lineamientos y participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos del Ministerio y asegurar su articulación con los planes de desarrollo nacional, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en la materia.
- Asistir y asesorar al Ministro o Ministra, a las dependencias del Ministerio y a los órganos y entes adscritos, en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, organización, sistemas y control de gestión.
- Preparar el proyecto de Presupuesto de Gastos del Ministerio en coordinación con los Despachos de los Viceministros y las Oficinas de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, y de sus órganos y entes adscritos para cada ejercicio fiscal y presentarlo para su consideración al Ministro o Ministra.
- Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias del Ministerio y sus órganos y entes adscritos, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros organismos de la Administración Pública.
- Apoyar en materia de ejecución presupuestaria a las dependencias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos ejecutores de planes y proyectos, y tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.
- Suministrar información permanente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas sobre los resultados de la gestión del Ministerio y sus órganos y entes adscritos, así como cualquier otra información que sea necesaria para dicha Oficina con la finalidad de brindar soporte a las decisiones de la Junta Ministerial.
- Servir de enlace entre el Ministerio y los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto, estadísticas y organización y sistemas, con el fin de obtener lineamientos técnicos en las materias consideradas, para ser aplicados en la formulación de los planes, proyectos y presupuestos relativos a las áreas antes mencionadas que prevea desarrollar el Ministerio.
- Revisar permanentemente la estructura organizativa y los procesos del Ministerio, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente, de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
- Apoyar en el diseño, análisis e instrumentación de los sistemas administrativos y metodologías de trabajo de las unidades administrativas del Ministerio que lo requieran.
- Establecer y mejorar continuamente los componentes de la organización necesarios para el establecimiento de un sistema gerencial eficiente dentro del Ministerio, como son los objetivos, funciones, recursos, planes, normas, procedimientos, metodologías, estándares y servicios.
- Elaborar los diferentes manuales de organización, organigramas, normas y procedimientos técnicos, formularios y flujogramas de los diferentes procesos que conforman a las unidades administrativas del Ministerio y mantenerlos debidamente actualizados.
- Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del Ministerio.
- Diseñar conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los indicadores de gestión y las estrategias de seguimiento sobre las actividades del Ministerio, a fin de medir el logro de los objetivos de la gestión, así como para verificar su correspondencia con los planes de desarrollo nacional.
- Diseñar, implantar y coordinar el sistema de control de gestión y evaluación de la gestión institucional de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Planificar y coordinar la producción de información estadística generada por la gestión del Ministerio en correspondencia con las pautas establecidas por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- Elaborar el segmento del Mensaje Presidencial relativo al sector eléctrico, la Memoria y Cuenta del Ministerio, conjuntamente con las demás dependencias administrativas del Ministerio.

17. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

ALI RODRÍGUEZ MARRERO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de febrero de 2010
Años 199° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 198

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organograma estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Control (CECON), está adscrito actualmente a la Coordinación de Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura y Edificación de este Despacho;

CONSIDERANDO:

Que el objetivo primordial de la Coordinación de Mantenimiento está orientado a la programación y supervisión de las actividades necesarias para atender y mantener en óptimas condiciones los bienes muebles e inmuebles de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Seguridad y Transporte, tiene asignada entre sus funciones garantizar la seguridad personal de la o el Fiscal General de la República y demás funcionarios y funcionarias, así como la integridad de los bienes e instalaciones a nivel nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la denominación y la adscripción del Centro de Control (CECON), adscrito a la Coordinación de Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura y Edificación, por la de Centro de Vigilancia y Control (CEVICON), con rango de Departamento, adscrito a la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte.

SEGUNDO: El "CENTRO DE VIGILANCIA Y CONTROL (CEVICON)", tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Monitorear los sistemas de video vigilancia de las diversas infraestructuras del Ministerio Público.
- 2.- Supervisar y monitorear los sistemas de alarmas contra incendios de las diversas infraestructuras del Ministerio Público.
- 3.- Controlar el sistema de radiocomunicaciones del Ministerio Público.
- 4.- Velar por el buen funcionamiento de los sistemas de video, alarmas contra incendios y radiocomunicaciones de las diversas infraestructuras del Ministerio Público.
- 5.- Resguardar y custodiar el material del sistema de video vigilancia en las diversas infraestructuras del Ministerio Público.
- 6.- Brindar la asesoría técnica para la atención de emergencias e incendios que se susciten en las diversas infraestructuras del Ministerio Público.
- 7.- Coordinar y supervisar las actividades de los Centros de Vigilancia y Control en las diversas infraestructuras del Ministerio Público.
- 8.- Las demás que le atribuyan el o la Fiscal General de la República, las leyes, reglamentos y resoluciones.

TERCERO: "El CENTRO DE VIGILANCIA Y CONTROL (CEVICON)", contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

CUARTO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que conforman el Despacho

del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución Nº 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

199° y 150°

SE HACE SABER

A los ciudadanos: **JOSÉ ANTONIO ESPAÑA MÁRQUEZ, LEOPOLDO KLISANS ZARINS y CONSTANTINO SEGUNDO MORÁN TONRES**, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-5.307.959, V-4.579.254 y V-4.110.576, respectivamente, que mediante Decisión de fecha 15 de septiembre de 2009, les fue declarada su responsabilidad administrativa por los hechos irregulares ocurridos en el desempeño de sus funciones como Presidentes los dos primeros y Director de Administración el tercero de los nombrados, de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, e impuestos de una multa por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.612.800,00)** equivalente a **MIL SEISCIENTOS DOCE BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.612,80)** los dos primeros y por la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.929.600,00)** equivalentes a **UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.929,60)**, el último de los mencionados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 117 *etusdem*. La referida decisión es del tenor siguiente:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 15 de septiembre de 2009

199° y 150°

DECISIÓN

I NARRATIVA

A. DE LOS HECHOS

La presente averiguación administrativa se inició mediante auto de apertura de fecha 21 de diciembre de 2001, emanado de la extinta Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales, actualmente Dirección de Determinación de Responsabilidades adscrita a la Dirección General de Procedimientos Especiales (folios 1 y 2), en virtud del Informe Nº 017 de fecha 12 de febrero de 2001, contenido de los resultados de la Activación Fiscal practicada en la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda actualmente Consejo Legislativo del Estado Miranda, por la Dirección de Control de Estados adscrita a la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Organismo Contralor.

Los hechos presuntamente irregulares señalados en el auto de apertura, son los que a continuación se mencionan:

"Adquisición de compromisos, por el orden de los NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS

(Bs. 94.445.032,85), discriminado de la siguiente manera: 4.02 "Materiales y Suministros", por la cantidad de (Bs.30.306.444,09); 4.03 "Servicios No Personales", por la cantidad de (Bs. 26.765.028,75); y 4.07 "Transferencias", por la suma de (Bs. 37.373.560,09), presuntamente sin contar con el respectivo aval presupuestario. Situación ésta, que de ser verificada constituiría un supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

Presunta utilización de los fondos de la partida 4.03 "Servicios No Personales" por un monto que asciende a la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.400.000,00), presuntamente para cancelar asesorías prestadas por personas naturales, siendo que por la naturaleza de dicho gasto, ha debido cancelarse con cargo a la partida 4.01 "Gastos de Personal". Situación ésta, que de ser verificada constituiría un supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

Ordenación de pagos durante el ejercicio fiscal 1999, por un monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 2.640.000,00), por concepto de cancelación de dietas, gastos de representación y viáticos, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, a dos (2) Diputados, quienes para la fecha habían sido desincorporados de dichos cargos. Situación ésta, que de ser verificada constituiría un supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público"

Como punto previo, quien suscribe, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El primer hecho que se indicó como presuntamente irregular en el auto de apertura de la averiguación administrativa está relacionado con la adquisición de compromisos, por la cantidad de noventa y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil treinta y dos bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 94.445.032,85), sin contar con el respectivo aval presupuestario. Situación ésta, que de ser verificada constituiría un supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos.

Ahora bien, del examen minucioso realizado a la documentación que forma parte integrante del expediente, y en especial a la actuación de control desarrollada por funcionarios de este Organismo Contralor, se dejó constancia mediante Informe Definitivo N° 017 de fecha 12 de febrero de 1999 el cual cursa a los folios 3 al 32, de las siguientes circunstancias:

"(...) De acuerdo con la información reflejada en la Ejecución Presupuestaria Global correspondiente al período objeto del análisis, suministrada por el ente fiscalizado, así como en un registro llevado por la Administración del Órgano Legislativo denominado "Libro de Control de Gasto" donde se registrarán los cheques emitidos, se observó el registro de compromisos por cantidades superiores a los créditos presupuestarios, lo que refleja un presunto sobregiro presupuestario en las siguientes partidas:

402-00-00-00 "Materiales y Suministros"	
Bs. 30.306.444,09	
403-00-00-00 "Servicios no Personales"	
Bs. 26.768.028,75	
407-00-00-00 "Transferencias"	
Bs. 37.373.560,01	
Total:	
Bs. 94.445.032,85"	

No obstante lo anterior, en las consideraciones finales del citado informe, se concluyó, entre otros aspectos lo siguiente:

"Adquisición de compromisos por montos mayores a las asignaciones previstas en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado, y en los Créditos aprobados por "el Gobernador" del Estado, presentándose sobregiros presupuestarios por la cantidad de Bs. 101.354.092,52"

En vista de la situación precedentemente expuesta, quien suscribe solicitó mediante Memorandum N° 08-01-40 de fecha 1° de febrero de 2007 (folios 5860 al 5857), a la Dirección de Control de Estados de este Organismo Contralor, indicar entre otros aspectos las razones por las cuales se reflejó un saldo negativo de Bs. 94.445.032,85, cantidad ésta que se corresponde con el Informe Definitivo N° 017 e Informe Complementario sin número y sin fecha cursante a los folios 33 al 38. De igual manera, de verificarse que en las partidas 4.02, 4.03 y 4.07 hubo sobregiro presupuestario, así como también precisar en que momento específico del ejercicio presupuestario 1999, se materializó la presunta irregularidad.

En respuesta a nuestro requerimiento, mediante Memorandum N° 07-01-0333 de fecha 6 de junio de 2007 (folios 5868 al 5883), la Directora de Control de Estados de este Organismo Contralor señaló en otros particulares lo siguiente:

"(...) Una vez analizada la ejecución presupuestaria global por el Órgano Legislativo, se determinó que efectivamente existe un error en el monto señalado en las consideraciones finales del Informe Definitivo por la cantidad de Bs. 101.351.091,92, ya que se incluyó erróneamente la cantidad de Bs. 44.279.619,92, cifra que representa el saldo total de los créditos disponibles de todas las partidas al 31/12/1999 y no al de la partida 4.07 transferencias (...)"

Adicionalmente agregó en relación a este aspecto que:

"(...) respecto determinar si la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, asumió compromisos con cargo a las partidas bajo examen y de que resultar afirmativo, relacionar y recabar los correspondientes soportes documentales, con indicación del funcionario que asumió tales compromisos, así como la correspondiente certificación de cargos de los presuntos responsables. Sobre este particular, se procedió a verificar los comprobantes de gastos existentes en las 18 piezas que conforman el expediente que nos ocupa, desagregando los mismos por las partidas: 4.02.00.00.00 "Materiales y Suministros", 4.03.00.00.00 "Servicios No Personales" y 4.07.00.00.00 "Transferencias" (orden de compra, orden de pago, facturas, copia de los cheques), constatándose que el total de los comprobantes presentados por la comisión alcanzaron la suma total de Bs. 87.057.824,59, Bs. 11.874.548,59 y Bs. 117.519.889,02, respectivamente. cantidades éstas que no se corresponden con las indicadas en el Informe Definitivo como en el Informe Complementario, en los cuales se señala como presunto sobregiro, la cantidad de Bs. 30.306.444,09 en la partida 4.02.00.00.00 materiales y suministros, Bs. 26.765.028,75 en la 4.03.00.00.00 servicios no personales y Bs. 37.373.560,10 en la partida 4.07.00.00.00 transferencias. Asimismo se observa que según lo reflejado en el cuadro de ejecución presupuestaria al 31-12-1999, el total de los compromisos asumidos por el ente, alcanzó las cantidades de Bs. 279.259.304,54 en la partida 4.02, Bs. 1.113.084.445,35 en la 4.03 y Bs. 683.457.025,10 en la partida 4.07, situación que impidió identificar y precisar el momento en que se originó el supuesto sobregiro presupuestario, ya que los montos de los comprobantes existentes son inferiores al monto total de los compromisos asumidos en las mencionadas partidas (...)" (Destacado nuestro).

Ante tal afirmación y visto la imposibilidad de corroborar la presunta irregularidad del hecho señalado en el auto de apertura de fecha 21 de diciembre de 2001, quien suscribe en su condición de Director de Determinación de Responsabilidades, considera que lo procedente y ajustado a derecho es no continuar con el procedimiento administrativo dirigido a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, respecto al primer hecho considerado en el citado auto de apertura. Así se declara.

B. PRUEBAS DOCUMENTALES

Entre las actuaciones y documentos que conforman el presente expediente, se destacan los siguientes:

1. Informe Definitivo N° 017 de fecha 12 de febrero de 2001 y sus anexos emanado de la Dirección de Control del Estados adscrita a la Dirección General de Control del Estados y Municipios de este Organismo Contralor (folios 3 al 32).
2. Informe Complementario sin número y sin fecha emanado de la Dirección de Control del Estados adscrita a la Dirección General de Control del Estados de este Organismo Contralor (folios 33 al 38).
3. Copia certificada del Acta de Instalación del primer período de sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda de fecha 23 de enero de 1999 (folios 41 al 45).
4. Copia certificada del Acta N° 2 de la Comisión Delegada de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda de fecha 5 de mayo de 1999 (folios 46 y 47).
5. Copia certificada del Acta N° 13 de la Comisión Delegada de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda de fecha 11 de agosto de 1999 (folios 46 al 67).
6. Copia certificada del Acta N° 25 de la Comisión Delegada de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda de fecha 10 de noviembre de 1999 (folios 72 al 79).
7. Copia certificada del Acta N° 26 de la Comisión Delegada de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda de fecha 17 de noviembre de 1999 (folios 80 al 86).

8. Copia certificada del Oficio N° 012/99 de fecha 29 de enero de 1999, mediante el cual el Presidente de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda, designó como Director de Administración al ciudadano Constantino Morán, titular de la cédula de identidad N° 6.110.570 (folio 89).
9. Oficio N° 08-01-392 de fecha 18 de marzo de 2004, enviado por la Directora de Determinación de Responsabilidades (e) de este Organismo Contralor al Contralor General del Estado Miranda (e), mediante el cual solicitó certificación de cargos de los ciudadanos José Antonio España, Emilio Materán Bello, Leopoldo Klisans, Félix Eloy Solórzano y Constantino Morán, quienes ocuparon los cargos los tres primeros de Presidentes de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda y los dos últimos de Directores de Administración en dicho ente (folios 5824 y 5825).
10. Oficio N° 100-04-0214 de fecha 15 de junio de 2004, enviado por el Contralor Interventor de la Contraloría General del Estado Miranda, en respuesta a la solicitud efectuada mediante Oficio N° 08-01-392 de fecha 18 de marzo de 2004, por la Directora de Determinación de Responsabilidades (e) de este Organismo Contralor (folios 5827 al 5830).
11. Copia certificada del soporte de cheque N° 36365458 de fecha 22 de abril de 1999, emitido a favor de Alans Carlos Clavijo por concepto de cancelación de trabajos especiales correspondiente a los meses de febrero y marzo de 1999, por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00) (folio 5831).
12. Copia certificada de Orden de pago N° 9901171 de fecha 21 de abril de 1999, a favor de Alans Carlos Clavijo por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00), por concepto de cancelación de trabajos especiales correspondiente a los meses de febrero y marzo de 1999, con cargo a la partida 403.99.01.00 (folio 5832).
13. Copia certificada del oficio sin número de fecha 21 de abril de 1999, enviado por el Director de Administración de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda a la División de Presupuesto, en la cual le ordenó elaborar cheque a favor de Alans Carlos Clavijo por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00), por concepto de cancelación de trabajos especiales correspondiente a los meses de febrero y marzo de 1999 (folio 5833).
14. Copia certificada del soporte de cheque N° 23265628 de fecha 26 de abril de 1999, emitido a favor de Uswaldo Álvarez por concepto de cancelación de servicios profesionales, por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00) (folio 5836).
15. Copia certificada de Orden de pago N° 9901316 de fecha 26 de abril de 1999, a favor de Uswaldo Álvarez por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00), por concepto de cancelación de servicios profesionales, con cargo a la partida 403.99.01.00 (folio 5837).
16. Copia certificada del oficio sin número de fecha 27 de abril de 1999, enviado por el Director de Administración de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda a la División de Presupuesto, en la cual le ordenó elaborar cheque a favor de Uswaldo Álvarez por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00), por concepto de cancelación de servicios profesionales (folio 5839).
17. Copia certificada del soporte de cheque N° 33265467 de fecha 22 de abril de 1999, emitido a favor de Yudith González por concepto de cancelación de servicios varios, por un monto de doscientos mil bolívares (Bs.200.000,00) (folio 5842).
18. Copia certificada de Orden de pago N° 9901193 de fecha 22 de abril de 1999, a favor de Yudith González por un monto de doscientos mil bolívares (Bs. 200.000,00), por concepto de cancelación de servicios varios, con cargo a la partida 403.99.01.00 (folio 5843).
19. Copia certificada del oficio sin número de fecha 22 de abril de 1999, enviado por el Director de Administración de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda a la División de Presupuesto, en la cual le ordenó elaborar cheque a favor de Yudith González por un monto de doscientos mil bolívares (Bs.200.000,00), por concepto de cancelación de servicios especiales (folio 5844).
20. Copia certificada de nómina general de pago a diputados de la Comisión Delegada del Estado Miranda, correspondiente al período 01 al 15 de noviembre de 1999, en la cual se le cancelaron dietas, gastos de representación y viáticos a los ciudadanos Castor Oropeza y Douglas Prieto del Moral (folios 5847 y 5848).
21. Copia certificada de nómina general de pago a diputados de la Comisión Delegada del Estado Miranda, correspondiente al período 16 al 30 de noviembre de 1999, en la cual se le cancelaron dietas, gastos de representación y viáticos a los ciudadanos Castor Oropeza y Douglas Prieto del Moral (folio 5849).
22. Copia certificada de nómina general de pago a diputados de la Comisión Delegada del Estado Miranda, correspondiente al período 01 al 15 de diciembre de 1999, en la cual se le cancelaron dietas, gastos de representación y viáticos a los ciudadanos Castor Oropeza y Douglas Prieto del Moral (folios 5850 y 5851).
23. Copia certificada de nómina general de pago a diputados de la Comisión Delegada del Estado Miranda, correspondiente al período 16 al 31 de diciembre de 1999, en la cual se le cancelaron dietas, gastos de representación y viáticos a los ciudadanos Castor Oropeza y Douglas Prieto del Moral (folios 5852 y 5853).
24. Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.776 de fecha 31 de agosto de 1999 (folios 5854 al 5859).
25. Memorandum N° 08-01-40 de fecha 1 de febrero de 2007, enviado por el Director de Determinación de Responsabilidades de este Organismo Contralor a la Directora de Control de Estados, en el cual le solicitó se sirviera determinar el carácter presuntamente irregular de los hallazgos obtenidos en la actuación fiscal realizada por funcionarios de esta Dirección en la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda durante el ejercicio fiscal 1999, los cuales quedaron contenidos en el Informe Definitivo N° 017 de fecha 12 de febrero de 2001, así como en Informe de Actuación Complementaria sin número y sin fecha (folios 5860 al 5867).
26. Memorandum N° 07-01-0333 de fecha 6 de junio de 2007, enviado por la Directora de Control de Estados de este Organismo Contralor al Director de Determinación de Responsabilidades, en respuesta a solicitud efectuada mediante Memorandum N° 08-01-40 de fecha 1 de febrero de 2007 (folios 5868 al 5883).
27. Oficio No. 08-01-815 de fecha 26 de junio de 2007, enviado por el Director de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República al Director General de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX), mediante el cual le solicitó suministrar la dirección de habitación de los ciudadanos: Leopoldo Klisans, José Antonio España y Constantino Morán, titulares de las cédulas de identidad Nros 4.579.254, 5.307.959 y 6.110.570, respectivamente (folio 5884).
28. Oficio No. 08-01-816 de fecha 26 de junio de 2007, enviado por el Director de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República al Auditor Interno del Consejo Nacional Electoral (C.N.E), mediante el cual le solicitó suministrar la dirección de habitación de los ciudadanos: Leopoldo Klisans, José Antonio España y Constantino Morán, titulares de las cédulas de identidad Nros 4.579.254, 5.307.959 y 6.110.570, respectivamente (folio 5885).
29. Memorandum N° 08-02-00231 de fecha 6 de julio de 2007, enviado por la Directora de Declaraciones Juradas de Patrimonio de este Organismo Contralor al Director de Determinación de Responsabilidades, en respuesta a solicitud efectuada mediante Memorandum N° 08-01-381 de fecha 22 de junio de 2007 (folio 5886).
30. Acta de fecha 15 de agosto de 2007, en la cual el funcionario de este Organismo Contralor, dejó constancia que se trasladó a la dirección de habitación del ciudadano Constantino Morán Torres, a los fines de hacer entrega de la citación, visitando en dos (2) oportunidades el inmueble, encontrándose que al llegar al piso ninguno de los apartamentos tenía identificación, por lo que precedió a tocar las puertas y nadie le abrió (folio 5896).
31. Acta de fecha 28 de septiembre de 2007, en la cual el funcionario de este Organismo Contralor, dejó constancia que se trasladó a la dirección de habitación del ciudadano Leopoldo Klisans Zarins, a los fines de hacer entrega de la citación, visitando en tres (3) ocasiones el inmueble, encontrándose que el buzón del correo está dentro del edificio y el intercomunicador dañado (folio 5899).
32. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 11 de octubre de 2007, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal a los ciudadanos Constantino Segundo Morán Torres y Leopoldo Klisans Zarins, titulares de las cédulas de Identidad Nros 6.110.570 y 4.579.254 respectivamente (folio 5902).
33. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 15 de octubre de 2007, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal a los ciudadanos Constantino Segundo Morán Torres y Leopoldo Klisans Zarins, titulares de las cédulas de Identidad Nros 6.110.570 y 4.579.254, respectivamente (folio 5903).
34. Oficio DGIE-4061-2007 de fecha 4 de julio de 2007 enviado por el Director General de Información Electoral del Consejo Nacional Electoral, en

respuesta a solicitud efectuada mediante Oficio N° 08-01-816 de fecha 26 de junio de 2007 (folio 5940).

35. Acta de fecha 23 de noviembre de 2007 suscrita por funcionario de este Organismo Contralor, en el cual dejó constancia que se trasladó al domicilio del ciudadano Leopoldo Kisans, a los fines de hacer entrega del acta de formulación de cargos en ausencia, sin poderlo ubicar (folio 5943).
36. Acta de fecha 17 de diciembre de 2007 suscrita por funcionario de este Organismo Contralor, en el cual se dejó constancia que se trasladó al domicilio del ciudadano Constantino Morán, en tres (3) oportunidades a los fines de hacer entrega del Acta de Formulación de Cargos en ausencia, sin poderlo ubicar (folio 5951).
37. Oficio N° 98-01-1751 de fecha 12 de diciembre de 2007, enviada por el Director de Determinación de Responsabilidades de este Organismo Contralor al Jefe de la Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros, mediante el cual le solicitó se publicara en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cartel de notificación que contiene la Formulación de Cargos en Ausencia del ciudadano Leopoldo Kisans, titular de la cédula de identidad N° 4.579.254, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (folio 5955).
38. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.864 Extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 2007, la cual contiene la Formulación de Cargos en Ausencia del ciudadano Leopoldo Kisans, titular de la cédula de identidad N° 4.579.254 (folios 5957 al 5959).
39. Aviso publicado en el Diario Vea de fecha 8 de febrero de 2008, en el cual se le notificó al ciudadano Leopoldo Kisans, titular de la cédula de identidad N° 4.579.254, que esta Dirección le formuló cargos en ausencia, indicándosele entre otros aspectos información relativa al recurso que podía ejercer, lapso para ejercerlo y órgano ante el cual debía interponerse, a los fines de dar cumplimiento a lo pautado en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 5961).
40. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.881 de fecha 29 de febrero de 2008, la cual contiene la Formulación de Cargos en Ausencia del ciudadano Constantino Morán, titular de la cédula de identidad N° 6.110.570 (folios 5973 al 5975).
41. Aviso publicado en el Diario Vea de fecha 12 de marzo de 2008, en el cual se le notificó al ciudadano Constantino Morán, titular de la cédula de identidad N° 6.110.570, que esta Dirección le formuló cargos en ausencia, indicándosele entre otros aspectos información relativa al recurso que podía ejercer, lapso para ejercerlo y órgano ante el cual debía interponerse, a los fines de dar cumplimiento a lo pautado en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 5976).
42. Oficio N° RIIIE-1-0501-2723 de fecha 11 de julio de 2007, enviado por el Director de Dactiloscopia y Archivo Central de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEI), en respuesta a la solicitud efectuada por el Director de Determinación de Responsabilidades de este Organismo Contralor, mediante Oficio N° 08-01- 815 de fecha 26 de junio de 2007 (folio 5977).
43. Auto de fecha 3 de febrero de 2009, suscrito por el Director de Determinación de Responsabilidades este Organismo Contralor, en el cual fijó un lapso de tres meses para decidir la presente causa (folio 5980).
44. Oficio N° 08-01-1222 de fecha 30 de julio de 2009, enviado por el Director de Determinación de Responsabilidades de este Organismo Contralor al Auditor Interno de la Asamblea Nacional, mediante el cual solicitó le suministrara copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria en la cual la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda designó a los siete (7) diputados que integraron la Comisión Delegada en atención al contenido del artículo 11 del Decreto de fecha 30 de agosto de 1999, referido a la Regulación de Funciones del Poder Legislativo dictado por ese ente, así como también la aprobación por parte de ese organismo de aumentar de siete (7) a nueve (9) el número de miembros (folios 5981 y 5982).
45. Oficio DAI N° 472-09 de fecha 14 de agosto de 2009, enviado por el Auditor Interno de la Asamblea Nacional al Director de Determinación de Responsabilidades en respuesta a requerimiento efectuado mediante Oficio N° 08-01-1222 de fecha 30 de julio de 2009 (folios 5983 al 5986).

C. CITACIONES /DECLARACIONES SIN JURAMENTO/ FORMULACIONES DE CARGOS/ ESCRITOS DE DESCARGOS.

C.1.- CITACIONES.

1. Oficio N° 08-01-1081 de fecha 10 de agosto de 2007, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano José Antonio España Márquez, titular de la cédula de identidad N° 5.307.959, para que

rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folio 5892).

2. Oficio N° 08-01-1083 de fecha 10 de agosto de 2007, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Constantino Segundo Morán Torres, titular de la cédula de identidad N° 6.110.570, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folio 5897).
3. Oficio N° 08-01-1161 de fecha 28 de agosto de 2007, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Leopoldo Kisans Zarins, titular de la cédula de identidad N° 4.579.254, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folio 5900).

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995), funcionario de este Organismo Contralor dejó constancia a través de Actas de fechas 15 de agosto y 28 de septiembre de 2007, respectivamente, las cuales cursan a los folios 5896 y 5899, que se trasladó a las direcciones de habitación de los ciudadanos Constantino Segundo Morán Torres y Leopoldo Kisans Zarins, plenamente identificados en autos, a los fines de hacer entrega de las citaciones no logrando ubicarlos, motivo por el cual se procedió de conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a la publicación de los carteles de citación en el Diario Vea en fechas 11 y 15 de octubre de 2007, respectivamente, tal y como consta a los folios 5902 y 5903 del expediente administrativo, en virtud que no pudo practicarse las citaciones personales.

Ahora bien, en virtud que los prenombrados ciudadanos, no comparecieron a la citación en el término expresado en los carteles antes indicados, quien suscribe en su condición de Director de Determinación de Responsabilidades a tenor de lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, procedió al análisis de las pruebas cursantes en autos y consideró procedente formular cargos en ausencia a ambos ciudadanos, en fecha primero (1°) de noviembre de 2007, según se desprende de actas que cursan a los folios 5933 al 5936 y 5937 al 5939, respectivamente.

C.2.- DECLARACIÓN SIN JURAMENTO

1. Acta de declaración sin juramento, de fecha 07 de septiembre de 2007, correspondiente al ciudadano JOSÉ ANTONIO ESPAÑA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.307.959, quien se desempeñó como Presidente de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, rendida en atención a la citación a que fuere objeto según oficio N° 08-01-1061 de fecha 10 de agosto de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (folios 5887 a 5889).

C.3. FORMULACIONES DE CARGOS.

1. Acta de Formulación de Cargos de fecha 18 de septiembre de 2007 (folios 5893 al 5895), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano JOSÉ ANTONIO ESPAÑA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.307.959, en su condición de Presidente de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, correspondiente al ejercicio fiscal 1999, en los términos siguientes:

UNICO: Por haber realizado pagos presuntamente ilegales e indebidos durante los meses de noviembre y diciembre de 1999, a los Diputados Pastor Oropeza y Douglas Prieto del Moral, ambos pertenecientes a la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, por concepto de dieta quincenal, gastos de representación

y viáticos, cuyo monto ascendió a la cantidad de dos millones seiscientos cuarenta mil bolívares (Bs. 2.640.000,00), siendo que a partir del mes de septiembre de 1999, la nómina de Diputados activos de acuerdo al Acta de Instalación de fecha 1° de ese mismo mes y año, quedó conformada por los ciudadanos: Colmenares Tirso, Velásquez Martínez Tulio, Klisans Leopoldo, Rodríguez José, Benavides Miguel Antonio, Pérez Oscar y España José, en contravención al artículo 11 del Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente (publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.776 de fecha 31 de agosto de 1999), el cual disponía: "Artículo 11.- Órgano para el ejercicio de las funciones de las Asambleas Legislativas de los Estados. Las Asambleas Legislativas de los Estados ejercerán sus funciones por órgano de una Comisión Delegada no mayor de siete (7) miembros e integrada solamente por Diputados principales, en representación proporcional de las fracciones políticas presentes en la Asamblea Legislativa, garantizando en todo caso, la participación de por lo menos un representante de cada fracción.

Las Asambleas Legislativas que no tengan establecida la existencia de una Comisión Delegada, la integrarán con un máximo del treinta por ciento (30%) de los Diputados integrantes de la Asamblea, sin que en ningún caso exceda de siete (7) miembros.

Quedan, en consecuencia suspendidas todas las actividades de las otras comisiones de las Asambleas Legislativas.

Los diputados de las Asambleas Legislativas de los Estados que no integren la Comisión Delegada, cesan en sus funciones y, por lo tanto, no gozarán de inmunidad, ni de prerrogativa parlamentaria alguna, ni podrán cobrar dieta o remuneración de ninguna especie, que se deriven del ejercicio de sus funciones parlamentarias.

Las Asambleas Legislativas que no den cumplimiento a esta disposición cesarán totalmente en sus funciones y una Comisión designada por la Asamblea Nacional Constituyente, en un número no mayor de siete (7) miembros, asumirá las funciones de la Comisión Delegada respectiva" (Subrayado nuestro), conducta ésta presuntamente generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, supuesto que continúa siendo generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo previsto en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".

2. Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha primero (1°) de noviembre de 2007 (folios 5933 al 5936), de conformidad con lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano **CONSTANTINO MORÁN**, titular de la cédula de identidad N° 6.110.570, en su condición de Director de Administración de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, previa valoración de la documentación probatoria cursante en el expediente en los siguientes términos:

"PRIMERO: Por haber utilizado presuntamente fondos públicos en finalidades distintas a las previstas, toda vez que se cancelaron servicios prestados por los ciudadanos Alans Carlos Clavijo (trabajos especiales) y Judith González (servicios especiales), por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00), provenientes de la partida presupuestaria 4.03.00.00.00 "Servicios No Personales", genérica 4.03.99.00.00 "Otros Servicios No Personales", específica 4.03.99.01.00 "Otros Servicios No Personales" cuyo concepto se circunscribe en: "Otros servicios no personales que se estimen contratar, no incluidos en las subpartidas anteriores", siendo que de acuerdo a la naturaleza de estos servicios, debió imputarse a la partida presupuestaria 4.01.00.00.00 "Gastos de Personal", genérica 4.01.01.00.00 "Sueldos, salarios y otras retribuciones" y específica 4.01.01.06.00 "Remuneraciones al personal contratado", cuyo concepto obedece a: "En los Organismos con regímenes de personal sujetos a leyes o estatutos de carrera, se imputan por esta subpartida las remuneraciones acordadas en virtud de un contrato individual de trabajo por tiempo determinado que no exceda del ejercicio fiscal y los pagos por concepto de honorarios profesionales por trabajos eventuales realizados por personas naturales no consideradas funcionarios públicos. Los beneficios que la ley laboral prevé en los casos de personal naturales no consideradas funcionarios públicos, se imputan por la específica 4.01.01.08.03.06 Prestaciones sociales y otras indemnizaciones al personal contratado", de conformidad con el Plan Único de Cuentas elaborado por la Oficina Central de Presupuesto, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos. Conducta ésta presuntamente generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo

establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo que el mismo continúa como supuesto generador de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Tal hecho se evidencia de los siguientes indicios, cursantes a los folios 5832 y 5843 del expediente:

BENEFICIARIO	ORDEN DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	MONTO Bs.
ALANS CARLOS CLAVJO	9901171	21/04/1999	Trabajo Especial	600.000,00
YUDITH GONZÁLEZ	9901193	22/04/1999	Servicios Especiales	200.000,00
Total Bs.				800.000,00

SEGUNDO: Por haber realizado pagos presuntamente ilegales e indebidos durante los meses de noviembre y diciembre de 1999, a los Diputados Pastor Oropeza y Douglas Prieto del Moral, ambos pertenecientes a la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, por concepto de dieta quincenal, gastos de representación y viáticos, cuyo monto ascendió a la cantidad de dos millones seiscientos cuarenta mil bolívares (Bs. 2.640.000,00), siendo que a partir del mes de septiembre de 1999, la nómina de Diputados activos de acuerdo al Acta de Instalación de fecha 1° de ese mismo mes y año, quedó conformada por los ciudadanos: Colmenares Tirso, Velásquez Martínez Tulio, Klisans Leopoldo, Rodríguez José, Benavides Miguel Antonio, Pérez Oscar y España José, en contravención al artículo 11 del Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente (publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.776 de fecha 31 de agosto de 1999), el cual disponía: "Artículo 11.- Órgano para el ejercicio de las funciones de las Asambleas Legislativas de los Estados. Las Asambleas Legislativas de los Estados ejercerán sus funciones por órgano de una Comisión Delegada no mayor de siete (7) miembros e integrada solamente por Diputados principales, en representación proporcional de las fracciones políticas presentes en la Asamblea Legislativa, garantizando en todo caso, la participación de por lo menos un representante de cada fracción.

Las Asambleas Legislativas que no tengan establecida la existencia de una Comisión Delegada, la integrarán con un máximo del treinta por ciento (30%) de los Diputados integrantes de la Asamblea, sin que en ningún caso exceda de siete (7) miembros.

Quedan, en consecuencia suspendidas todas las actividades de las otras comisiones de las Asambleas Legislativas.

Los diputados de las Asambleas Legislativas de los Estados que no integren la Comisión Delegada, cesan en sus funciones y, por lo tanto, no gozarán de inmunidad, ni de prerrogativa parlamentaria alguna, ni podrán cobrar dieta o remuneración de ninguna especie, que se deriven del ejercicio de sus funciones parlamentarias.

Las Asambleas Legislativas que no den cumplimiento a esta disposición cesarán totalmente en sus funciones y una Comisión designada por la Asamblea Nacional Constituyente, en un número no mayor de siete (7) miembros, asumirá las funciones de la Comisión Delegada respectiva" (Subrayado nuestro), conducta ésta presuntamente generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, supuesto que continúa siendo generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo previsto en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".

3. Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha primero (1°) de noviembre de 2007 (folios 5937 al 5939), de conformidad con lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano **LEOPOLDO KLISANS**, titular de la cédula de identidad N° 4.579.254, en su condición de Presidente de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, correspondiente al ejercicio fiscal 1999, previa valoración de la documentación probatoria cursante en el expediente en los siguientes términos:

"UNICO: Por haber utilizado presuntamente fondos públicos en finalidades distintas a las previstas, toda vez que se cancelaron servicios prestados por los ciudadanos Alans Carlos Clavijo (trabajos especiales), Ulfredo Alvarez (servicios profesionales) y Judith González (servicios especiales), por la cantidad de un millón cuatrocientos mil bolívares (Bs. 1.400.000,00), provenientes de la partida presupuestaria 4.03.00.00.00 "Servicios No Personales", genérica 4.03.99.00.00 "Otros Servicios No Personales", específica 4.03.99.01.00 "Otros Servicios No Personales" cuyo concepto se circunscribe

en: "Otros servicios no personales que se estimen contratar, no incluidos en las subpartidas anteriores", siendo que de acuerdo a la naturaleza de estos servicios, debió imputarse a la partida presupuestaria 4.01.00.00.00 "Gastos de Personal", genérica 4.01.01.00.00 "Sueldos, salarios y otras retribuciones" y específica 4.01.01.06.00 "Remuneraciones al personal contratado", cuyo concepto obedece a: "En los Organismos con regímenes de personal sujetos a leyes o estatutos de carrera, se imputan por esta subpartida las remuneraciones acordadas en virtud de un contrato individual de trabajo por tiempo determinado que no exceda del ejercicio fiscal y los pagos por concepto de honorarios profesionales por trabajos eventuales realizados por personas naturales no consideradas funcionarios públicos. Los beneficios que la ley laboral prevé en los casos de personas naturales no consideradas funcionarios públicos, se imputan por la específica 4.01.01.08.03.00 Prestaciones sociales y otras indemnizaciones al personal contratado", de conformidad con el Plan Único de Cuentas elaborado por la Oficina Central de Presupuesto, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos. Conducta ésta presuntamente generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo que el mismo continúa como supuesto generador de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Tal hecho se evidencia de los siguientes indicios, cursantes a los folios 5831, 5836 y 5842:

BENEFICIARIO	CHEQUE N°	FECHA	MONTO Bs.	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA
ALANS CARLOS CLAVIRO	36265458	22/04/1999	600.000,00	4.03.99.01.00
UFWALDO ALVAREZ	23265628	26/04/1999	600.000,00	4.03.99.01.00
YUDITH GONZÁLEZ	33265467	22/04/1999	200.000,00	4.03.99.01.00
Total Bs.			1.400.000,00	

E. ESCRITOS DE DESCARGOS

1. Escrito de Descargos y sus respectivos anexos consignado en fecha 30 de octubre de 2007, en tiempo hábil por el ciudadano **JOSÉ ANTONIO ESPAÑA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 5.307.959 (folios 5911 al 5932).
2. Auto de fecha 15 de abril de 2008, en el cual se dejó constancia que el ciudadano **LEOPOLDO KLISANS**, plenamente identificado en autos, no interpuso escrito de contestación al cargo único formulado en fecha primero (1°) de noviembre de 2007 y notificado del mismo, mediante aviso de prensa publicado en el Diario Vea en fecha 8 de febrero de 2008 (folio 5978).
3. Auto de fecha 20 de mayo de 2008, en el cual se dejó constancia que el ciudadano **CONSTANTINO MORÁN**, titular de la cédula de Identidad N° 6.110.570, no interpuso escrito de contestación de los cargos formulados en fecha primero (1°) de noviembre de 2007 y notificado del mismo, mediante aviso de prensa publicado en el Diario Vea en fecha 12 de marzo de 2008 (folio 5979).

II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, pasa quien suscribe, Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, a pronunciarse sobre el carácter presuntamente irregular de los hechos investigados y la determinación de las responsabilidades que pudieran derivarse de los mismos. Al respecto, se observa:

La presente acción fiscal se fundamentó en la existencia de presuntas irregularidades ocurridas en la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, actualmente Consejo Legislativo del Estado Miranda durante el ejercicio fiscal 1999, toda vez que: 1) se realizaron pagos ilegales e indebidos durante los meses de noviembre y diciembre de 1999, a los diputados Pastor Oropeza y Douglas Prieto del Moral, ambos pertenecientes a la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, por concepto de dieta quincenal, gastos de representación y viáticos, cuyo monto ascendió a la cantidad de dos millones seiscientos cuarenta mil bolívares (Bs. 2.640.000,00), equivalente a Dos mil seiscientos cuarenta bolívares fuertes (Bs. F. 2.640,0) siendo que a partir del mes de septiembre de 1999, la nómina de diputados

activos de acuerdo al acta de instalación de fecha 1° de ese mismo mes y año, quedó conformada por los ciudadanos: Colmenares Tirso, Velásquez Martínez Tullio, Klisans Leopoldo, Rodríguez José, Benavides Miguel Antonio, Pérez Oscar y España José; y 2) Se cancelaron servicios prestados por los ciudadanos Alans Carlos Claviro (trabajos especiales), Ufwaldo Álvarez (servicios profesionales) y Judith González (servicios especiales), por la cantidad de un millón cuatrocientos mil bolívares (Bs. 1.400.000,00) equivalente a un mil cuatrocientos bolívares fuertes (Bs. F. 1.400,00), provenientes de la partida presupuestaria 4.03.99.01.00 denominada "Otros Servicios No Personales" cuyo concepto se circunscribe a: "Otros Servicios No Personales que se estimen contratar, no incluidos en las subpartidas anteriores", siendo que de acuerdo a la naturaleza de estos servicios, debió imputarse con cargo a la partida presupuestaria 4.01.01.06.00 denominada "Remuneraciones al Personal Contratado", cuyo concepto obedece a pagos "En los organismos con regímenes de personal sujetos a leyes o estatutos de carrera, se imputan por esta subpartida las remuneraciones acordadas en virtud de un contrato individual de trabajo por tiempo determinado que no exceda del ejercicio fiscal y los pagos por concepto de honorarios profesionales por trabajos eventuales realizados por personas naturales no consideradas funcionarios públicos, siendo que los beneficios que la ley laboral prevé en los casos de personas naturales no consideradas funcionarios públicos, se imputan por la específica 4.01.01.08.03.00 prestaciones sociales y otras indemnizaciones al personal contratado", de conformidad con el Plan Único de Cuentas elaborado por la Oficina Central de Presupuesto, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, conductas éstas presuntamente generadoras de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, y numeral 12 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, normativas vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos, supuestos que continúan siendo generadores de responsabilidad administrativa a tenor de lo previsto en los numerales 14 y 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Al respecto, resulta oportuno puntualizar lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 37 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, aplicable *rationae temporis*, al caso que nos ocupa, los cuales establecían:

"Artículo 113.- Son hechos generadores de responsabilidad administrativa (...)

(OMISSIS)

12. El empleo de fondos públicos en finalidades diferentes de aquéllas a que estuvieren destinados por ley, por reglamento o por acto administrativo

(OMISSIS)".

"Artículo 37.- Ningún funcionario será relevado de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos u otros bienes de que sea responsable, salvo que compruebe haber advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida. El funcionario que ordene tal pago o empleo ilegal, será responsable administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiere corresponderle por la pérdida o menoscabo que sufran los bienes a su cargo y sin perjuicio de la responsabilidad del superior jerárquico que impartió la orden".

Dichos supuestos mantienen su continuidad en el artículo 91 en los numerales 14 y 22 en la vigente la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(OMISSIS)

14. el pago, uso o disposición ilegal de los fondos u otros bienes de que sean responsables el particular o funcionario respectivo, salvo que éstos comprueben haber advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien impartió la orden.

(OMISSIS)

22.- El empleo de fondos de algunos de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley en finalidades diferentes de aquéllas a que estuvieron destinados por Ley, reglamento o cualquier otra norma, incluida la norma interna o acto administrativo

(OMISSIS)".

De la lectura de las disposiciones parcialmente transcritas, se desprende que a los fines de la procedencia de una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa por dicho supuesto generador de responsabilidad administrativa, bastará determinar, en primer término, la utilización de fondos públicos en una específica finalidad, y en segundo lugar, que dicha finalidad sea distinta a la que estaban originalmente previstas, bien sea por ley, reglamento o por acto administrativo, lo cual implica que cualquier violación al carácter limitativo de los créditos presupuestarios, en su aspecto cualitativo, el cual atiende a la naturaleza de los mismos (Principio de Especificidad Cualitativa), o bien por su monto (Principio de Especificidad Cuantitativa) o por el ejercicio fiscal al cual están destinados (Principio de Anualidad), es causa suficiente para declarar la responsabilidad administrativa del funcionario o particular infractor.

Igualmente, resulta oportuno indicar, que la utilización del patrimonio público en un destino diferente al asignado presupuestariamente mediante una ley, reglamento o acto administrativo, en la generalidad de los casos obliga al ente u organismo público a proveer con otros medios económicos, las necesidades que aquellos habrían de cubrir a objeto de no quedar desatendidos los servicios públicos para los cuales dichos fondos habían sido presupuestados.

De lo antes expresado se puede afirmar, que el uso de fondos públicos en una finalidad distinta a la prevista (malversación de fondos), es un supuesto de "lesión" cuya consumación es instantánea y objetiva, por cuanto se configura con el sólo hecho de la inversión de los fondos en un objeto o finalidad diferente a la que estaba previamente determinada.

Dentro de esta línea argumentativa, es necesario hacer referencia al principio de legalidad o de sujeción administrativa al sistema jurídico, el cual constituye el pilar fundamental de toda organización social que pretenda denominarse "Estado de Derecho", el cual, conforme a la más calificada doctrina comparada y nacional regula, en todos los sentidos, el ejercicio del orden público, en beneficio directo de los administrados y de la estabilidad y seguridad que debe implicar el cumplimiento de las finalidades estatales.

El principio en cuestión estaba contenido en el artículo 117 de la Constitución de la República de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 662 Extraordinario de fecha 23 de enero de 1961, vigente para la fecha de ocurrencia de los presuntos hechos irregulares, el cual establecía lo siguiente:

"Artículo 117: La Constitución y las leyes definen las atribuciones del Poder Público, y a ellas deben sujetarse su ejercicio".

En igual sentido, nuestra vigente Carta Magna (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, posteriormente reformada parcialmente a través de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009), específicamente en el artículo 137, dispone lo siguiente:

"Artículo 137. Esta Constitución y la ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen".

En atención a dicho principio, los entes y organismos que integran las distintas ramas del Poder Público, deben ceñir sus actuaciones a lo que disponen las normas que integran el llamado "Bloque de la Legalidad" de Derecho Público, según el cual se impone a las autoridades y en general, a los funcionarios que ejercen el Poder Público, la obligación de cumplir sus labores públicas atendiendo a lo que dispongan las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y Actos Administrativos, existiendo siempre la posibilidad de que frente a actuaciones contrarias a lo establecido en la norma vigente, los órganos competentes procedan a establecer las responsabilidades civiles, penales o administrativas, a que haya lugar.

Ahora bien, de acuerdo con el mencionado "Principio de Legalidad", todos los actos de la Administración han de ser ejecutados con estricto cumplimiento de las reglas o normas preestablecidas por la autoridad competente, sea en razón de que se esté en presencia de obligaciones impuestas desde afuera por la Constitución y las Leyes de la República, o bien sea que dichas normativas emanen del mismo ente donde deban ser aplicadas.

Como derivación inmediata del aludido principio, a los órganos de la Administración Pública les estará permitido únicamente actuar respaldados por una norma o disposición legal que los faculte para ejercer determinada actividad, estando consecuentemente prohibido a dichos órganos, alterar mediante actos singulares el contenido de los actos generales que determinan el ámbito de sus competencias.

Lo antes expuesto, lleva necesariamente a concluir que la competencia se traduce en una de las bases sobre las que descansa el "Principio de Legalidad", toda vez que constituye el ámbito de actuación legítimamente reconocido por la Ley a los órganos de la Administración Pública, así como a los funcionarios que ejercen el Poder Público en sus diversas ramas.

Ahondando en el análisis que antecede, se debe tener en cuenta que en el caso específico de los funcionarios públicos, su esfera de acción estará predeterminada por las leyes aplicables a la función que deben desempeñar.

Estas leyes, persiguen no sólo ordenar y delimitar las competencias que tienen los funcionarios dependiendo de la labor pública que desempeñan, sino que igualmente están establecidas para mantener un orden en la acción administrativa de determinado ente de la Administración Pública, buscando la consecución de los fines u objetivos para los cuales dicho organismo fue creado.

Afirmar lo contrario, sería tanto como admitir que la acción del Estado se desenvuelve en una suerte de actos sin rumbo, sin orientación precisa y determinada, al antojo del funcionario de turno y donde la realización de los cometidos del Estado se traduce en una mera expectativa de su cumplimiento.

Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público no puede ser nunca arbitraria, incidental, ocasional, esporádica, emotiva, psíquica o motivacional. La actuación del funcionario público debe ser y ha sido siempre reglada o llevada a cabo con sentido, direccionada, con los límites establecidos en la Ley.

De modo pues, que dentro de dicho ámbito privan las normas consagradas especialmente para el uso de la Administración sobre aquellas que regulan la actividad de los particulares y que se encuentran, en principio, dirigidas exclusivamente a los mismos.

En este orden de ideas, resulta conveniente hacer referencia a los principios rectores en materia presupuestaria contenidos en la Constitución de la República de Venezuela del 23 de enero de 1961, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos presuntamente irregulares, que en su artículo 227 establecía:

"Artículo 227. No se hará del Tesoro Nacional gasto alguno que no haya sido previsto en la Ley de Presupuesto. Sólo podrán decretarse créditos adicionales al presupuesto, para gastos necesarios no previstos o cuyas partidas resulten insuficientes y siempre que el Tesoro cuente con recursos para atender a la respectiva erogación. A este efecto se requerirá previamente el voto favorable del Consejo de Ministros y la autorización de las Cámaras en sesión conjunta, o en su defecto, de la Comisión Delegada (Ver enmienda N° 2, de fecha 26 de marzo de 1983)". (Destacado nuestro)

Por su parte, la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dispone en su artículo 314 lo siguiente:

"Artículo 314. No se hará ningún tipo de gasto que no haya sido previsto en la Ley de Presupuesto. Sólo podrán decretarse créditos adicionales al presupuesto para gastos necesarios no previstos o cuyas partidas resulten insuficientes, siempre que el Tesoro Nacional cuente con recursos para atender a la respectiva erogación, a este efecto, se requerirá previamente el voto favorable del Consejo de Ministros y la autorización de la Asamblea Nacional o, en su defecto, de la Comisión Delegada".

Como puede advertirse, a la luz de las disposiciones constitucionales transcritas, se desprende la obligación que tiene el funcionario público competente para ejecutar el presupuesto, de realizar dicha actividad atendiendo, por una parte, a la disponibilidad presupuestaria asignada para determinado ejercicio fiscal, y por la otra, a la necesidad de emplear los fondos del Estado en las finalidades que le han sido encomendadas, y no en objetivos diferentes, aunque éstos últimos estén relacionados con actividades inherentes a la propia administración.

Lo anterior, ha sido desarrollado por la doctrina como los principios que rigen la formulación y ejecución del presupuesto, entre los que se destacan, la Especificidad Cuantitativa y Cualitativa del presupuesto de gastos, conforme a los cuales las autorizaciones disponibles para gastar, deben utilizarse dentro de los límites previstos y para el objetivo indicado, sin que los funcionarios ejecutores tengan facultad para modificar estos aspectos.

Una vez, determinado el empleo que debe dársele a los créditos, el funcionario que se aparte de lo establecido en la normativa presupuestaria, incurriría en violación del citado Principio de Especificidad Cualitativa, cuyo cumplimiento se verifica en la práctica con la correcta utilización del "Plan Único de Cuentas" (hoy Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos), instrumento de uso obligatorio por parte de los entes sujetos a la citada Ley, cuyos códigos describen los conceptos comprendidos en cada una de las partidas presupuestarias con sus respectivas divisiones.

Respecto a lo anterior, es importante señalar el principio presupuestario referente a la "Programación Integral del Presupuesto", el cual establece que el Presupuesto debe incluir el contenido y la forma de la programación, es decir, que debe programarse los objetivos adoptados vinculados a los expresados planes de desarrollo, el conjunto de acciones requeridas para el logro de esos objetivos, recursos humanos, materiales y otros necesarios para ejecutar dichas acciones y los financieros, para la adquisición de recursos reales. En consecuencia, es imprescindible que cada programa, subprograma o proyecto contengan todos los recursos reales y financieros necesarios para obtener los respectivos objetivos previstos, en otras palabras, no deben estimarse en un programa, gastos que correspondan a otros, lo contrario sería contravenir el Principio de Especialización Cualitativa del Presupuesto, el cual señala que no podrán ejecutarse gastos con una finalidad distinta a la prevista en el respectivo crédito presupuestario.

Establecido el deber de cumplir con el Principio de Especificidad Cualitativa, que estaba estipulado en la Constitución de 1961, el cual se mantienen en el Texto Fundamental de 1999, y que estaba contemplado en la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, principio contenido en la Ley de Presupuestos de Ingresos y Gastos Públicos para el Ejercicio Fiscal 1998, quien suscribe pasa a pronunciarse respecto de la posibilidad de sancionar con una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, a aquellos funcionarios públicos a quienes se atribuye la competencia para ejecutar el presupuesto de gastos de determinado ente de la administración, que incumplan durante la ejecución del mismo, con el principio al cual se hizo referencia con anterioridad.

En este sentido, la legislación venezolana establece, dentro de la normativa que regula el derecho administrativo sancionatorio, la posibilidad de sancionar con una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, a todo funcionario público o particular que tenga a su cargo la administración, manejo o custodia de fondos pertenecientes al Estado, cuando -realizada la investigación correspondiente- se logre establecer que alguno de éstos sujetos ha dado a dichos fondos un uso o finalidad distinta a la que legalmente estaba destinada.

Ahora bien, en cuanto al pago, uso o disposición indebida de fondos u otros bienes públicos por parte de funcionarios, dicha conducta configuraba un supuesto generador de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la derogada Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos presuntamente irregulares, la cual mantiene su continuidad en el artículo 91 numeral 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y esta relacionado con la obligación que tiene el funcionario ordenador de los pagos, de hacerlo en atención a las disposiciones legales que le son aplicables a cada situación en particular, y la inobservancia del marco normativo al que debe ceñir su conducta, lo hace susceptible de incurrir, además de la responsabilidad administrativa, en responsabilidad civil o penal.

Sobre este particular, conviene destacar que la Constitución de la República de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 662 Extraordinaria de fecha 23 de enero de 1961, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, regulaba y controlaba la materia relacionada con los emolumentos de los funcionarios y empleados de las entidades federales y municipales, contemplando la posibilidad de que por ley se limitaran los mismos, tal y como lo preveía en su artículo 229, cuyo tenor establecía lo siguiente:

Artículo 229 (...) la ley podrá dictar normas para coordinar la inversión del situado con planes administrativos desarrollados por el Poder Nacional y fijar los límites a los emolumentos que devenguen los funcionarios y empleados de las entidades federales y municipales" (Subrayado nuestro).

Por otra parte, cabe enfatizar que la Asamblea Nacional Constituyente, basado en el referéndum aprobado democráticamente en fecha 25 de abril de 1999, el cual lo facultó en el ejercicio del Poder Constituyente a transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que le permitiera el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa, actuando de conformidad con el artículo 1° del Estatuto de Funcionamiento del referido Órgano Legislativo en concordancia con el artículo único del Decreto que declaró la Reorganización de todos los Órganos del Poder Público, aprobado en fecha 12 de agosto de 1999 y publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.764 de fecha 13 de agosto del mismo año, decidió dictar en fecha 31 de agosto de 1999 el Decreto de Reforma Parcial de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo, el cual fue publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.776 en la misma fecha, acordándose que las Asambleas Legislativas de los Estados, ejercerían sus funciones a través de una Comisión Delegada, sin que en ningún caso pudiera exceder su composición de siete (7) el número de sus miembros, y en el supuesto que las Asambleas Legislativas que no dieran cumplimiento a dicha disposición legal estas cesarían totalmente en sus funciones y la Asamblea Nacional Constituyente, designaría a la referida Comisión,

tal afirmación se desprende del contenido del artículo 11 el cual es del tenor siguiente:

Artículo 11.- Órgano para el ejercicio de las funciones de las Asambleas Legislativas de los Estados. Las Asambleas Legislativas de los Estados ejercerán sus funciones por órgano de una Comisión Delegada no mayor de siete (7) miembros e integrada solamente por Diputados principales, en representación proporcional de las fracciones políticas presentes en la Asamblea Legislativa, garantizando en todo caso, la participación de por lo menos un representante de cada fracción.

Las Asambleas Legislativas que no tengan establecida la existencia de una Comisión Delegada, la integrarán con un máximo del treinta por ciento (30%) de los Diputados integrantes de la Asamblea, sin que en ningún caso exceda de siete (7) miembros. Quedan, en consecuencia suspendidas todas las actividades de las otras comisiones de las Asambleas Legislativas.

Los diputados de las Asambleas Legislativas de los Estados que no integren la Comisión Delegada, cesan en sus funciones y, por lo tanto, no gozarán de inmunidad, ni de prerrogativa parlamentaria alguna, ni podrán cobrar dieta o remuneración de ninguna especie, que se deriven del ejercicio de sus funciones parlamentarias.

Las Asambleas Legislativas que no den cumplimiento a esta disposición cesarán totalmente en sus funciones y una Comisión designada por la Asamblea Nacional Constituyente, en un número no mayor de siete (7) miembros, asumirá las funciones de la Comisión Delegada respectiva" (Destacado nuestro).

Tal y como se desprende de la transcripción de la norma antes citada, los diputados que no formaban parte de la Comisión Delegada, cesarían en sus funciones y como consecuencia inmediata no gozarían de inmunidad, ni de ninguna prerrogativa parlamentaria, ni tampoco tendrían derecho percibir dietas por motivo del ejercicio parlamentario, por lo que cualquier pago realizado a un funcionario que no forme parte de la referida Comisión se considera ilegal e indebido.

Luego de la referencia realizada a las presuntas irregularidades y a la consecuente presunta configuración de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, quien suscribe procede al análisis de los alegatos de defensa esgrimidos en la presente averiguación administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 eiusdem.

En fecha 30 de octubre de 2007, el ciudadano JOSÉ ANTONIO ESPAÑA MÁRQUEZ, presentó escrito de descargos en tiempo hábil, en el cual expuso fundamentalmente lo siguiente:

"(...) Previo:

Alego formalmente LA PRESCRIPCIÓN de todas las acciones administrativas, sancionatorias o resarcitorias respecto del presunto hecho irregular investigado; habida cuenta que para la fecha en que fui notificado de la apertura de la presente averiguación, es decir, cuando tuve conocimiento de la misma, (28-08-2007); habían transcurrido siete años, seis meses y diecisiete días de mi separación del cargo que desempeñaba de Presidente de la Comisión Delegada de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda, (11-02-2000).

En tal sentido, para fundamentar la solicitud de prescripción invoco el contenido del artículo 102 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para el año 1999, y en consecuencia aplicable *ratione temporis*, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y los cuales son del tenor siguiente: (...)"

Adicionalmente el indiciado alegó que

"De acuerdo con el contenido de las disposiciones transcritas ut supra, y en virtud de que han transcurrido desde el día en que me separé del cargo de Presidente de la Comisión Delegada de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda (11 de febrero del 2000) hasta la fecha en que se me notificó de la apertura de la averiguación (28 de agosto de 2007), siete años, seis meses y diecisiete días; lapso que excede en grado sumo, el tiempo previsto para la ocurrencia de la prescripción de la actividad administrativa sancionatoria, solicito que la misma sea declarada (...)"

Igualmente destacó el imputado que en sentencia de fecha 24 de septiembre de 2002 expediente N° 0840, ratificada por sentencia N° 01853 de fecha 20 de julio de 2006, ambas emitidas por la Sala Política Administrativa del Máximo Órgano Jurisdiccional en materia de prescripción administrativa señaló lo siguiente:

"(.) es de hacer notar que en el expediente que se lleva ese Despacho, en lo que respecta, contenido de la averiguación por la presunta irregularidad, consta que dichos pagos se realizaron en el año 1999, asimismo consta la

fecha en que me separe del cargo por haber concluido actividades de la Comisión Delegada que presidía, (11 de febrero de 2000), y consta asimismo que hasta el mes de agosto de 2007 no había sido notificado de apertura de procedimiento alguno en mi contra por esa causa.

En el mismo orden de ideas, es necesario señalar, que según lo establecido en el artículo 115 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal*, la cual es una norma expresa, que exige la notificación de las actuaciones allí consideradas como interruptoras de la prescripción, queda claro que lo que interrumpe la prescripción no es la actuación de la administración llevada a espaldas del investigado, sino la debida notificación de tales actuaciones.

Es claro y evidente que la administración, en uso de sus facultades de averiguación, y sin que me sea atribuible en ninguna forma esa dilación, ha excedido el lapso de la prescripción establecido en la Ley, figura ésta creada por el legislador para evitar la duración indefinida en el tiempo de los procedimientos; en consecuencia la misma debe ser declarada y así lo solicito formal y expresamente.

CONTESTACIÓN AL CARGO

A todo evento y para el supuesto negado que ese Despacho no considerare procedente la declaratoria de la prescripción solicitada, alego lo siguiente:

Primero: Desde el 1° de septiembre, fecha en la cual se instala la Comisión Delegada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del *Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo*, dictado por la *Asamblea Nacional Constituyente* (publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 36.776 de fecha 31 de agosto de 1999), los Diputados salientes, Douglas Prieto del Moral y Castor Oropeza, solicitan por ante la mencionada Comisión, que se considere su incorporación al Cuerpo como Diputados, fundamentando tal petición en que el espíritu del Decreto, citado ut supra, apuntaba en la dirección que en la integración de las Comisiones Delegadas de las Asambleas Legislativas debía respetarse la composición política y la representación proporcional, por cuanto ésta pautaba: "... en representación proporcional de las fracciones políticas presentes en la Asamblea Legislativa, garantizando en todo caso, la participación de por lo menos un representante de cada fracción".

A raíz de esta solicitud se genera un conjunto de consultas, tanto dentro del seno de la Comisión Delegada, como a nivel de los distintos sectores políticos y sociales que hacen vida en el Estado Miranda.

El Diputado a la Asamblea Nacional Constituyente William Lara, así como otras personas dan su opinión favorable a la incorporación de la Comisión Delegada de los mencionados Diputados; y de igual forma a través de diversas notas de prensa se tuvo conocimiento del visto bueno dado por la Comisión respectiva de la Asamblea Nacional Constituyente.

Visto el conjunto de opiniones favorable a la solicitud realizada por estos Diputados, y a partir del análisis exhaustivo de la normativa del Decreto, la Comisión Delegada en pleno, decide la incorporación de los ciudadanos Castor Oropeza y Douglas Prieto del Moral e igualmente acuerda notificar tal decisión a la Asamblea Nacional Constituyente a los fines legales pertinentes; organismo que no manifestó ninguna objeción al respecto.

Segundo: En consecuencia, los pagos realizados a los mencionados Diputados, fueron hechos en virtud de su incorporación a la Comisión Delegada, en estricto cumplimiento al espíritu del artículo 11 del ya mencionado Decreto.

Tercero: La aludida incorporación de los Diputados Castor Oropeza y Douglas Prieto del Moral a formar parte de la Comisión Delegada de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda, tal y como ya señalé en el primer alegato, no fue un acto unilateral o individual realizado en mi condición de Presidente de esa Comisión, fue un acto del cuerpo colegiado, el cual consta del Acta levantada en la sesión que se llevó a efecto y que fue debidamente notificado a la Asamblea Nacional Constituyente a los fines de que esta procediera a realizar las observaciones y correcciones que considerase necesarias.

Cuarto: Alego en mi defensa el contenido del artículo 11 del Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo, que es del tenor siguiente: "...)

En su defensa el indicado alegó que:

"(...) Del análisis del presente artículo se desprende que las Comisiones Delegadas que sustitúan a las Asambleas Legislativas debían integrarse con base a tres supuestos: uno, que se respetase la representación proporcional de las distintas fracciones políticas que existían en las Asambleas Legislativas, dos, que se garantizase en todo caso, la participación de por lo menos un representante de cada fracción, y tres, que no excediera de siete (7) miembros.

En el caso de la Comisión Delegada de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda, estos tres supuestos entraban en conflicto ya que para el momento de su instalación no se garantizó la presencia de todos las fracciones políticas que allí hacían vida, ni la representación proporcional, impidiendo que se

garantizara la representación de todas las fuerzas políticas presentes en la Asamblea, tal como lo ordenaba expresamente el Decreto. Con vista a lo señalado anteriormente y en aras de garantizar a todo evento el cumplimiento del espíritu del Decreto, es que el Cuerpo Colegiado adaptó la decisión de incorporar a los mencionados Diputados.

Con fundamento en estos alegatos es que solicito que se deseché el cargo formulado en mi contra.

PRUEBAS

A los fines de comprobar los alegatos formulados promuevo y reproduzco las siguientes pruebas:

Primera: Para comprobar que operó la prescripción, reproduzco el mérito favorable en las actas del expediente, de las cuales consta mi separación del cargo en fecha 11 de febrero de 2000.

Segunda: Para comprobar que la notificación, o fecha en la cual tuve conocimiento de la apertura de la averiguación relacionada con los hechos por los cuales me fue formulado el cargo, reproduzco el mérito favorable de las actuaciones, también cursantes en el expediente, comunicación de fecha 10-08-2007 que fue recibida en mi domicilio en fecha 28-08-2007, lo cual también comprueba por el hecho de que se me había concedido un lapso de diez días, más un (1) día de término de la distancia para comparecer.

Tercera: Reproduzco el mérito favorable de copias certificadas de las actas de la Comisión Delegada de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda, de fecha 01 de septiembre de 1999, en la cual se instaló y de fecha 03 de noviembre de 1999, las cuales acompaño marcadas "A" y "B" para comprobar que la Comisión Delegada de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda, sesionó y acordó, con fundamento en el artículo 11 del *Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo* la incorporación de los Diputados Castor Oropeza y Douglas Prieto.

Cuarta: Reproduzco el mérito favorable del contenido de las notas de prensa: La Región de fecha jueves 23 de septiembre de 1999, Avance de 29 de septiembre de 1999 y Avance de 4 de noviembre de 1999, las cuales acompaño marcada con "C" "D" y "E", en las cuales se evidencia que el tema de la ampliación a nueve (9) de la Comisión Delegada del Estado Miranda, fue considerado y aprobado en la Asamblea Nacional Constituyente y por lo tanto solicitó de este Organismo Contralor que en ejercicio de su función investigativa y de control solicite tal información en los archivos de la Asamblea Nacional Constituyente, a los cuales se me ha hecho imposible acceder.

En atención a las consideraciones y alegatos precedentemente expresados, solicito a ese Despacho, se declare la prescripción de la actividad sancionatoria de la administración en las averiguaciones seguidas en el presente caso, o, en su defecto con base a los argumentos de fondo presentados se deseché el cargo formulado en mi contra, que dio origen a la presente averiguación (...)

Ahora bien, como primer alegato de defensa el ciudadano José Antonio España Márquez, plenamente identificado en autos, señaló como punto previo la prescripción de todas las acciones administrativas, sancionatorias o resarcitorias respecto del presunto hecho irregular que se le imputa, habida cuenta que fue notificado de la apertura de la presente averiguación administrativa en fecha 28 de agosto de 2007, y que para el momento de la separación del cargo de Presidente de la Comisión Delegada de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, habían transcurrido 7 años, 6 meses y 17 días.

En tal sentido, fundamentó su petición en lo establecido en el artículo 102 de la *Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público*, vigente para el año 1999, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal*, así como también en el contenido de la sentencia dictada por la Sala Político Administrativa de fecha 20 de julio de 2006; la cual fue ratificada por decisión N° 01853 del 18 de abril de 2007, en ambas el Tribunal Supremo de Justicia se pronunció en relación a la prescripción en materia administrativa.

Con respecto a este alegato, quien aquí decide, debe destacar que este Organismo Contralor comparte el mismo criterio que sostiene el Máximo Órgano Jurisdiccional, con respecto a la figura de la prescripción en materia administrativa, el cual comporta la extinción de la acción, con el transcurso del tiempo de la Potestad Sancionatoria respecto a los supuestos específicos, esto es, que ante la comisión de un ilícito administrativo, la Administración deberá iniciar el procedimiento respectivo, y aplicar la sanción del caso, pues el transcurso del tiempo produce la extinción de esa Potestad.

En este sentido, cabe enfatizar que la prescripción tal y como lo señaló el imputado estaba regulada a partir de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la *Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público*, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho, y cuando se trataba de funcionarios públicos, comenzaba a contarse a partir de la fecha de cesación en el ejercicio del cargo en el cual se hubiere cometido el hecho presuntamente irregular.

Adicionalmente, conviene destacar que a los fines de la interrupción de la prescripción se aplicaba supletoriamente una interpretación del artículo 110 del Código Penal, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos presuntamente irregulares, según la cual ésta se interrumpía por la citación a que se refería el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El mencionado artículo sustantivo penal, expresamente disponía:

"Artículo 110. Se interrumpirá el curso de la prescripción de la acción penal por el pronunciamiento de la sentencia, siendo condenatoria, o por la requisitoria que se libre contra el reo, si éste se fugare. Interrumpirán también la prescripción el auto de detención o de citación para rendir indagatoria y las diligencias procesales que le sigan; pero si el juicio, sin culpa del reo, se prolongare por un tiempo igual al de la prescripción aplicable, más la mitad del mismo, se declarará prescrita la acción penal. Si establece la Ley un término de prescripción menor de un año, quedará ella interrumpida por cualquier acto de procedimiento; pero si en el término de un año, contado desde el día en que comenzó a correr la prescripción, no se dictare sentencia condenatoria, se tendrá por prescrita la acción penal. La prescripción interrumpida comenzará a correr nuevamente desde el día de la interrupción. La interrupción de la prescripción surte efecto para todos los que han concurrido al hecho punible, aun cuando los actos que interrumpen la prescripción no se refieran sino a uno" (Destacado nuestro).

Sobre éste particular, en fecha en fecha 25 de noviembre de 1999, la Sala Política Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, hoy Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia de la Magistrado Belén Ramírez Landaeta (Exp. 5840), dictó la sentencia Nº 1622, emitiendo pronunciamiento con relación a la aplicación supletoria de los principios contenidos en el artículo 110 del Código Penal al procedimiento administrativo sancionador, en los términos siguientes:

"(...) Al respecto, observa la Sala que uno de los principios que gobiernan la actividad punitiva del estado, aplicable por tanto al proceso penal estricto sensu, y al procedimiento administrativo sancionador, es el de la prescripción de la acción sancionatoria. La aceptación de la prescripción como principio general, se traduce en que dicha institución puede llegar aplicarse, incluso por analogía, en ausencia de una norma que fije el lapso de prescripción aplicable para un determinado campo de la actividad administrativa sancionatoria. Así lo ha entendido esta Sala, al sostener en sentencia del 23 de febrero de 1995, que en ausencia de un plazo especial, son aplicables las reglas generales contenidas en el Código Penal a los fines de establecer, el lapso de prescripción de la acción administrativa. Los motivos lógicos que sirven de fundamento al instituto de la prescripción, son diversos, y entre ellos suelen invocarse razones de seguridad jurídica, representadas por la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción y su permanencia en el Derecho material sancionador; así como las razones de oportunidad, pues se afirma que cuando que cuando pasa cierto tiempo se carece de razón para el castigo, porque buena medida, al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal desaparece (Cfr. NIETO, ALEJANDRO. Derecho Administrativo Sancionador. Edit. Cívitas: pp 462-463).

(...) Respecto de ello, observa la Sala que hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, no existía una norma general que estableciera el plazo de prescripción aplicable a la acción sancionatoria destinada a declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos.

(...) De otra parte, en cuanto al primer acto susceptible de interrumpir la prescripción de la acción sancionatoria, observa la Sala, que ausencia de la disposición legal expresa en el ámbito administrativo, resulta aplicable el principio general consagrado en el artículo 110 del Código Penal, conforme el cual:

"Artículo 110.- Se interrumpirá el curso de la prescripción de la acción penal por el pronunciamiento de la sentencia, siendo condenatoria, o por la requisitoria que se libre contra el reo, si éste se fugare. Interrumpirán también la prescripción el auto de detención o de citación para rendir indagatoria y las diligencias procesales que le sigan; pero si el juicio, sin culpa del reo, se prolongare por un tiempo igual al de la prescripción aplicable, más la mitad del mismo (...)"

Según se evidencia de la norma antes transcrita, el primer acto del proceso penal susceptible de interrumpir dicho lapso de prescripción, es la emisión del auto de detención, si se trata de delitos que merecen pena privativa de libertad; o la citación para rendir declaración indagatoria (luego que se dicta el auto de sometimiento a juicio), si se trata de delitos no merecedores de pena corporales. Las declaraciones informativas sin juramento, que rinden los indicados en la etapa de investigación, no son suficientes para producir el señalado efecto interruptivo.

Aplicando mutatis mutandi los referidos principios al procedimiento administrativo sancionador, resulta concluyente que el primer acto interruptivo de la prescripción en tales procedimientos lo constituye el pronunciamiento del Acta de Formulación de Cargos, por ser ese trámite el que se asimila al auto de procesamiento judicial, en cuanto circunscribe la averiguación en una determinada persona (énfasis nuestro)

En este sentido, debe recordarse que al igual de lo que acontece en el proceso penal-judicial, en el procedimiento de averiguaciones administrativas, durante la fase sumaria que precede a la formulación de cargos de responsabilidad administrativa, lo que se investigan son simples hechos. Sólo si tales hechos se comprueban, y existen fundados indicios que permitan suponer la participación de un determinado funcionario en su comisión, es que se inicia el procesamiento administrativo del respectivo funcionario y a tal efecto se levanta la correspondiente Acta de Formulación de Cargos. Del mismo modo, tal como acontece en el proceso penal con el auto de procesamiento (i.e.: el auto de detención o de sometimiento a juicio, según el caso), en el procedimiento administrativo sancionador en acta de cargos es el acto de trámite que inicia el procesamiento del funcionario, quien -al ser formulado los cargos respectivos- adquiere la condición de parte investigada en el procedimiento (énfasis nuestro).

En definitiva, es concluyente para esa Sala que así como en el proceso penal el auto de procesamiento (de detención o la citación para rendir declaración indagatoria, si se hubiere dictado un auto de sometimiento a juicio) es el primer acto susceptible de interrumpir la prescripción de la acción penal; en el procedimiento administrativo sancionador, dicha función la cumple el Acta de Formulación de Cargos, por cuanto en dicho acto de trámite, por primera vez se le imputa al sujeto investigado la presunta comisión de actuaciones ilícitas" (Énfasis y subrayado de la sentencia).

Tal como se desprende de lo parcialmente transcrito, fue a través de la jurisprudencia que se establecieron los principios y reglas que rigen a la materia de la prescripción en los procedimientos administrativos sancionatorios.

En este contexto, quedó definido que el acto que interrumpía la prescripción de la acción en materia de averiguaciones administrativas era el Acta de Formulación de Cargos, por cuanto es a partir de ese momento que se adquiere condición de parte investigada (imputado) de ilícitos concretos producto de las investigaciones llevadas a cabo por el Órgano de Control en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, conviene señalar que tal y como lo expresó el ciudadano José Antonio España Márquez, plenamente identificado en autos, en fecha 19 de septiembre de 2002 la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Levis Ignacio Zerpa (Exp. Nº 0840), dictó la sentencia Nº 011140, emitiendo pronunciamiento con relación a la figura de la prescripción, en los términos siguientes:

"(...) La prescripción, cuyo término ha sido concebido en el derecho de diversas formas, está referido, entre otras, en materia penal, a la extinción de la acción o de la pena, por virtud del transcurso del tiempo. Esto último es importante porque precisa distinguir entre uno y otro caso.

De esta forma, se entiende que la figura de la prescripción resulta diferente según se trate de la acción o de la pena, pues en el primer caso, atiende al transcurso del tiempo desde que ocurrieron los hechos imputados y hasta el momento en que tiene lugar el ejercicio de la acción respectiva; mientras que, en el segundo supuesto, esto es, la prescripción de la pena, ésta opera a partir del momento en que se dicta la decisión y hasta el término que fije la ley en cada caso.

Partiendo de los argumentos señalados y en el sentido que aquí nos ocupa, a saber, la extinción de la llamada por el recurrente acción administrativa; es importante aclarar primero que no existe tal figura, pues la acción es de orden exclusivamente jurisdiccional, por lo que siempre estará referida en este último sentido. Se trata, por el contrario, de la actividad de policía que desempeña la administración con el objeto de establecer responsabilidades administrativas, a través del ejercicio de su potestad sancionatoria.

Dicho esto, se entiende que la prescripción administrativa se consumaría cuando el lapso transcurrido desde la fecha en que sucedieron los hechos imputados y hasta el momento en que se da inicio al procedimiento administrativo correspondiente, supere el lapso establecido en la ley sin haberse ejercido la acción respectiva.

Como quiera que con la prescripción, se persigue extinguir el procedimiento administrativo cuando ha transcurrido un tiempo superior a cinco años, desde que el funcionario cesara en el cargo y hasta que se dictara el auto de apertura de la averiguación administrativa correspondiente, lo que supone el ejercicio de la acción" (Destacado nuestro).

De conformidad con el contenido de dicha decisión efectivamente quedó sentado un nuevo criterio jurisprudencial el cual establecía que el Auto de Apertura interrumpe la prescripción de la acción en materia de averiguaciones administrativas por cuanto en el quedan asentadas las Investigaciones preliminares del procedimiento administrativo, y es a partir de allí donde se concretan los hechos que determinarán la sustanciación de dicha Investigación llevada a cabo por el Órgano de Control en ejercicio de sus funciones y la posterior formulación de cargos, como resultado de la misma. (Sentencia reiterada por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Política Administrativa de fecha 19 de julio de 2006, con Ponencia del Magistrado Hadzi Mustafá Paolini. Exp. Nº 1998-14828, Sentencia Nº 01853).

Sobre la base de lo precedentemente expuesto y tomado en consideración los criterios reiterados por el máximo Tribunal, se concluye que los actos susceptibles de interrumpir la prescripción en materia de averiguaciones administrativas son: en primer lugar el auto de apertura por contener la descripción de los actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares y en segundo lugar el auto de formulación de cargos, por cuanto en el mismo se le imputa por primera vez al sujeto investigado la presunta comisión de actuaciones ilícitas.

Igualmente, se evidencia que en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, subsisten las mismas dos (2) posibilidades para que opere la prescripción, a saber:

Si desde el momento en que comienza a contarse la prescripción transcurren cinco (5) años sin que ésta sea interrumpida, entonces la acción se encuentra prescrita; si durante el transcurso del lapso de prescripción ésta se interrumpe (artículo 115), comienza a contarse nuevamente dicho lapso y si éste llega a sumar cinco (5) años más dos (2) años y seis (6) meses, sin que recaiga decisión en el caso, según la interpretación del citado artículo 110 del Código Penal, en ese momento operará la prescripción.

Luego de haber realizado las anteriores consideraciones, tenemos que en fecha 21 de diciembre de 2001 (folios 1 y 2), se dictó el auto de apertura del procedimiento administrativo que nos ocupa, suscrito por la entonces Directora (e) de Averiguaciones Administrativas de este Máximo Organismo Contralor.

Igualmente se evidencia que cursa a los folios 5827 al 5830 Oficio 100-04-0214 de fecha 15 de junio de 2004, mediante el cual el Contralor Interventor de la Contraloría General del Estado Miranda, remitió a la Directora de Averiguaciones Administrativas (e) de este Organismo Contralor, certificación de cargos emitida por el Director de Recursos Humanos de Consejo Legislativo del Estado Miranda, entre otros se encuentra la del ciudadano José Antonio España Márquez, en la cual señaló que se desempeñó en el referido ente ocupando el cargo de Presidente durante el período comprendido desde el 20 de octubre de 1999 hasta el 12 de febrero de 2000.

Ahora bien, en virtud que el prenombrado ciudadano egresó del cargo de Presidente de la Comisión Delegada del disuelto Órgano Legislativo en fecha 12 de febrero de 2000, y hasta el momento en que se dictó el auto de apertura de la averiguación administrativa correspondiente, esto es, en fecha 21 de diciembre de 2001, transcurrió un tiempo igual de un (1) año y diez (10) meses, comenzando a contarse nuevamente dicho lapso, y a partir de la fecha antes indicada (21-12-2001) hasta el día 18 de septiembre de 2007, fecha en la cual fue formulado el cargo único ha transcurrido (6) años y nueve (9) meses, es decir, la acción para perseguir la responsabilidad en sede administrativa del hecho señalado en el auto de apertura no está prescrita, por lo que quien suscribe, desestima el alegato expuesto por el indiciado. Así se declara.

Sentado lo anterior, resta entonces entrar a conocer el caso particular de autos, a los fines de determinar si los supuestos de hecho que dieron origen a la presente averiguación, corresponden con los supuestos de derecho antes analizados y si los mismos han quedado suficientemente demostrados en las actas que conforman el expediente.

El ciudadano JOSÉ ANTONIO ESPAÑA MÁRQUEZ, alegó como defensa con respecto al cargo único formulado, que desde el 1° de septiembre de 1999 fecha en la cual se instaló la Comisión Delegada de conformidad con el artículo 11 del Decreto de Regulaciones de Funciones del Poder Legislativo, los diputados salientes Douglas Prieto del Moral y Castor Oropeza, solicitaron a la mencionada Comisión, que se considerara su incorporación nuevamente al cuerpo legislativo, fundamentando tal petición en que el espíritu del Decreto, apuntaba por una parte en la dirección que en la integración de las Comisiones Delegadas debían respetarse la composición política y la representación proporcional, por lo que a raíz de dicha solicitud se generaron un conjunto de consultas, tanto dentro del seno de la Comisión Delegada como a nivel de los distintos sectores políticos y sociales del Estado Miranda, llegando al extremo que el diputado de la Asamblea Nacional Constituyente que menciona en su escrito su opinión favorable sobre la incorporación a la Comisión Delegada de los mencionados diputados, donde se tuvo conocimiento del visto bueno dado por la Comisión respectiva de la Asamblea Nacional Constituyente, por lo que la referida Comisión de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda en pleno, decide la incorporación de los ciudadanos Castor Oropeza y Douglas Prieto de Moral, incrementando de siete (7) a nueve (9) el número de sus miembros, acordándose notificar a la Asamblea Nacional Constituyente tal decisión, y no habiendo manifestando el referido ente ninguna objeción al respecto, los pagos efectuados estaban ajustados a derecho, por lo que siendo esto así solicitó al

Director de Determinación de Responsabilidades que en ejercicio de la función investigativa y de control que ejerce la Contraloría General de la República, y para demostrar la aprobación por parte de la Asamblea Nacional Constituyente del incremento del número de los miembros de la Comisión Delegada de siete (7) a nueve (9) diputados instó a que solicite la información que demuestra su dicho al referido ente.

Sobre el particular, antes planteado, quien aquí decide, debe destacar que en aras de cumplir con el principio de la verdad material que debe regir en todo procedimiento administrativo, antes de la expedición del acto administrativo que corresponda, conforme al cual, la decisión debe ajustarse a la verdad real y efectiva de los hechos a tenor de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos quien suscribe, solicitó mediante Oficio N° 08-01-1222 de fecha 30 de julio de 2009 (folios 5981 y 5982), al Auditor Interno de la Asamblea Nacional, entre otros a suministrar copias certificadas del Acta de Instalación de la Comisión Delegada de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda en atención al artículo 11 del Decreto de Regulaciones de Funciones del Poder Legislativo, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.776 de fecha 31 de agosto de 1999, así como también remitir aprobación de ese Organismo de siete (7) a nueve (9) el número de miembros de la referida Comisión.

El Auditor Interno de dicho órgano, respondió al citado requerimiento mediante Oficio DAI N° 472-09 de fecha 14 de agosto de 2009, el cual cursa a los folios 5983 al 5986, indicando lo siguiente:

"(...) le informo que ha sido imposible localizar la información solicitada, ya que sin datos precisos de las fechas de la documentación referida resulta considerablemente determinar su ubicación (...)"

En atención a lo antes planteado y no obstante, el hecho de no haberse encontrado los correspondientes soportes documentales, a los fines de apoyar el dicho del indiciado, es conveniente ratificar una vez más que lo cuestionado por este Organismo Contralor en el presente caso es que el indiciado en su condición de Presidente, para la época, de la Comisión Delegada de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, actuó al margen de la normativa legalmente establecida por la Asamblea Nacional Constituyente, ut supra indicada, y como consecuencia, efectuó pagos de manera indebida e ilegal por concepto de dietas, gastos de representación y viáticos (folios 5847 al 5853), durante los meses de noviembre y diciembre de 1999 a los ciudadanos Pastor Oropeza y Douglas Prieto del Moral, cuyo monto ascendió a la cantidad de Dos millones seiscientos cuarenta mil bolívares (Bs. 2.640.00,00) equivalente a dos mil seiscientos cuarenta bolívares fuertes (Bs. F. 2640,00), siendo a que a partir del mes de septiembre de 1999, la nómina de diputados activos, de acuerdo al Acta de Instalación de fecha 1° de ese mismo mes y año (folios 5876 al 5881), quedó conformada por los ciudadanos: Colmenares Tirso, Velásquez Tulio, Kilsans Leopoldo, Rodríguez José, Benavides Miguel, Pérez Oscar y España José (Presidente), no evidenciándose en el expediente Acta de Sesión o cualquier otro documento en el cual la Asamblea Nacional Constituyente haya autorizado al indiciado en su carácter de Presidente para incorporar a los prenombrados diputados a la Comisión Delegada y en consecuencia se efectuaran pagos por conceptos de dietas quincenal, gastos de representación y viáticos, razones por las cuales se desvirtúan los argumentos de defensa del interesado. Así se declara.

Por otra parte, en fecha 1° de noviembre se le formuló cargos en ausencia al ciudadano Leopoldo Kilsans, titular de la cédula de identidad N° 4.579.254, en su condición de Presidente para la época, de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, por haber utilizado fondos en finalidades distintas a las previstas, toda vez que se pagaron servicios prestados por los ciudadanos Alans Carlos Clavijo (trabajos especiales), Ulfualdo Álvarez (servicios profesionales) y Judith González (servicios especiales), por la cantidad de un millón cuatrocientos mil bolívares (Bs. 1.400.00,00) equivalente a un mil cuatrocientos bolívares fuertes (Bs. F. 1.400,00), con cargo a la partida presupuestaria 4.03.99.01.00 denominada "Servicios No Personales", siendo que de acuerdo a la naturaleza de estos servicios debió imputarse a la partida presupuestaria específica 4.01.01.06.00 "Remuneraciones al personal contratado", de conformidad con el Plan Único de Cuentas elaborado por la extinta Oficina de Central de Presupuesto vigente para el momento de ocurrencia de los hechos.

A los fines de cumplir con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, quien suscribe la presente decisión, mediante Oficio N° 08-01-1574 de fecha 19 de noviembre de 2007 (folio 5944), procedió a notificar al prenombrado ciudadano de dicho acto administrativo, otorgándosele la conformidad con el artículo 120 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

Fiscal, un plazo de cuarenta y cinco (45) días continuos para contestar el cargo que le fuere formulado.

No obstante lo anterior, resultó infructuosa la notificación según se desprende del acta levantada por funcionario de este Organismo Contralor en fecha 23 de noviembre de 2007, tal y como se evidencia en el folio 5943 del expediente administrativo.

Sin embargo, a los fines de continuar con la presente causa, y con fundamento en las garantías que les asiste a los llamados al procedimiento que nos ocupa, tenemos que mediante Oficio N° 1751 de fecha 12 diciembre de 2007, quien suscribe solicitó al Jefe de la Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del cartel de notificación que contiene la formulación de cargos en ausencia de fecha 1° de noviembre de 2007 del ciudadano Leopoldo Kisans, titular de la cédula de Identidad N° 4.579.254.

Ante tal requerimiento, fue publicado en dicho instrumento legal identificado con el N° 5.864 Extraordinario de fecha 26 de diciembre de 2007 (folios 5957 al 5959), el referido acto administrativo.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se le notificó al prenombrado ciudadano mediante aviso de prensa publicado en el Diario Vea de fecha 8 de febrero de 2008 (folio 5961), entre otros aspectos la información relativa a los fines de contestar los cargos que le fueran formulados, lapso para presentar el escrito y órgano ante el cual debía hacerlo, razón por la cual cumplidas como fueron las fases del procedimiento de averiguación administrativa y transcurrido íntegramente el lapso antes indicado, y al no presentar el ciudadano Leopoldo Kisans escrito de contestación de cargos ni por sí, ni por intermedio de apoderados, mediante auto de fecha 15 de abril de 2008, quien suscribe dejó constancia de ello (folio 5978).

Ahora bien, en lo que se refiere al cargo único formulado al prenombrado ciudadano, plenamente identificado en autos, y revisados como fueron todos y cada uno de los soportes documentales cursantes en el expediente administrativo, se desprende que existen elementos que comprometen su responsabilidad administrativa en su condición de Presidente de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, ya que ordenó pagos imputados con cargo a la partida presupuestaria 4.03.99.01.00 denominada "Otros servicios no personales", a favor de los ciudadanos Alans Carlos Clavijo (trabajos especiales), Uswaldo Álvarez (servicios profesionales) y Judith González (servicios especiales), por la cantidad de un millón cuatrocientos mil bolívares (Bs. 1.400.000,00) equivalente a un mil cuatrocientos bolívares fuertes (Bs. F 1.400,00), siendo que por la naturaleza de estos servicios éstos debieron imputarse con cargo a la partida 4.01.01.06.00 denominada "Remuneraciones a personal contratado" cuyo concepto obedece a: "En los Organismos con regímenes de personal sujetos leyes o estatutos de carrera, se imputan a por esa subpartida las remuneraciones acordadas en virtud de contrato de trabajo por tiempo determinado que no exceda del ejercicio fiscal y los pagos por concepto de honorarios profesionales por trabajos eventuales realizados por personas no consideradas funcionarios públicos", en contravención a lo establecido en el Plan Único de Cuentas de 1999, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, tal y como se detallan a continuación:

1. Copia certificada del soporte de cheque N° 36365458 de fecha 22 de abril de 1999, emitido a favor de Alans Carlos Clavijo por concepto de cancelación de trabajos especiales correspondiente a los meses de febrero y marzo de 1999, por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00) (folio 5831).
2. Copia certificada de Orden de pago N° 9901171 de fecha 21 de abril de 1999, a favor de Alans Carlos Clavijo por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00), por concepto de cancelación de trabajos especiales correspondiente a los meses de febrero y marzo de 1999, con cargo a la partida 403.99.01.00 (folio 5832).
3. Copia certificada del oficio sin número de fecha 21 de abril de 1999, enviado por el Director de Administración de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda a la División de Presupuesto, en la cual le ordenó elaborar cheque a favor de Alans Carlos Clavijo por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00), por concepto de cancelación de trabajos especiales correspondiente a los meses de febrero y marzo de 1999 (folio 5833).
4. Copia certificada del soporte de cheque N° 23265628 de fecha 26 de abril de 1999, emitido a favor de Uswaldo Álvarez por concepto de cancelación de servicios profesionales, por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00) (folio 5836).

5. Copia certificada de Orden de pago N° 9901316 de fecha 26 de abril de 1999, a favor de Uswaldo Álvarez por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00), por concepto de cancelación de servicios profesionales, con cargo a la partida 403.99.01.00 (folio 5837).
6. Copia certificada del oficio sin número de fecha 27 de abril de 1999, enviado por el Director de Administración de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda a la División de Presupuesto, en la cual le ordenó elaborar cheque a favor de Uswaldo Álvarez por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00), por concepto de cancelación de servicios profesionales (folio 5839).
7. Copia certificada del soporte de cheque N° 33265467 de fecha 22 de abril de 1999, emitido a favor de Judith González por concepto de cancelación de servicios varios, por un monto de doscientos mil bolívares (Bs.200.000,00) (folio 5842).
8. Copia certificada de Orden de pago N° 9901193 de fecha 22 de abril de 1999, a favor de Judith González por un monto de doscientos mil bolívares (Bs. 200.000,00), por concepto de cancelación de servicios varios, con cargo a la partida 403.99.01.00 (folio 5843).
9. Copia certificada del oficio sin número de fecha 22 de abril de 1999, enviado por el Director de Administración de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda a la División de Presupuesto, en la cual le ordenó elaborar cheque a favor de Judith González por un monto de doscientos mil bolívares (Bs.200.000,00), por concepto de cancelación de servicios especiales (folio 5844).

De lo anteriormente expuesto se concluye que el ciudadano Leopoldo Kisans, en su condición de Presidente de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, para el ejercicio fiscal 1999, ordenó pagos a personal contratado con cargo a una partida incorrecta, ya que es deber ineludible de quien recibe los recursos darle a dichos fondos el uso y la finalidad correcta a la que legalmente están destinados. Por lo que demostrado como quedó el hecho irregular, quien aquí suscribe, confirma el cargo único formulado en fecha primero (1°) de noviembre de 2007 al prenombrado ciudadano. Así se declara.

Finalmente, como ya se señaló en la parte narrativa de la presente decisión, se le formularon cargos en Ausencia al ciudadano **CONSTANTINO SEGUNDO MORÁN TORRES**, titular de la cédula de Identidad N° 6.110.570, mediante Acta de fecha primero (1°) de noviembre de 2007 (folios 5933 al 5936), en su condición de Director de Administración de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, en los siguientes términos:

"PRIMERO: Por haber utilizado presuntamente fondos públicos en finalidades distintas a las previstas, toda vez que se cancelaron servicios prestados por los ciudadanos Alans Carlos Clavijo (trabajos especiales) y Judith González (servicios especiales), por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00), provenientes de la partida presupuestaria 4.03.00.02.00 "Servicios No Personales", genérica 4.03.99.00.00 "Otros Servicios No Personales", específica 4.03.99.01.00 "Otros Servicios No Personales" cuyo concepto se circunscribe en: "Otros servicios no personales que se estimen contratar, no incluidos en las subpartidas anteriores", siendo que de acuerdo a la naturaleza de estos servicios, debió imputarse a la partida presupuestaria 4.01.00.00.00 "Gastos de Personal", genérica 4.01.01.00.00 "Sueldos, salarios y otras retribuciones" y específica 4.01.01.06.00 "Remuneraciones al personal contratado", cuyo concepto obedece a: "En los Organismos con regímenes de personal sujetos a leyes o estatutos de carrera, se imputan por esta subpartida las remuneraciones acordadas en virtud de un contrato individual de trabajo por tiempo determinado que no exceda del ejercicio fiscal y los pagos por concepto de honorarios profesionales por trabajos eventuales realizados por personas naturales no consideradas funcionarios públicos. Los beneficios que la ley laboral prevé en los casos de personas naturales no consideradas funcionarios públicos, se imputan por la específica 4.01.01.06.03.00 Prestaciones sociales y otras indemnizaciones al personal contratado", de conformidad con el Plan Único de Cuentas elaborado por la Oficina Central de Presupuesto, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos. Conducta ésta presuntamente generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo que el mismo continúa como supuesto generador de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Tal hecho se evidencia de los siguientes indicios, cursantes a los folios 5837 y 5843 del expediente:

BENEFICIARIO	ORDEN DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	MONTO Bs.
ALANS CARLOS CLAYDO	9901171	21/04/1999	Trabajo Especial	600.000,00
YUDITH GONZÁLEZ	9901193	22/04/1999	Servicios Especiales	200.000,00
Total Bs.				800.000,00

SEGUNDO: Por haber realizado pagos presuntamente ilegales e indebidos durante los meses de noviembre y diciembre de 1999, a los Diputados Pastor Oropeza y Douglas Prieto del Moral, ambos pertenecientes a la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, por concepto de dieta quincenal, gastos de representación y viáticos, cuyo monto ascendió a la cantidad de dos millones seiscientos cuarenta mil bolívares (Bs. 2.640.000,00), siendo que a partir del mes de septiembre de 1999, la nómina de Diputados activos de acuerdo al Acta de Instalación de fecha 1º de ese mismo mes y año, quedó conformada por los ciudadanos: Colmenares Tirso, Velásquez Martínez Tulio, Kilsans Leopoldo, Rodríguez José, Benavides Miguel Antonio, Pérez Oscar y España José, en contravención al artículo 11 del Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente (publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.776 de fecha 31 de agosto de 1999), el cual disponía:

“Artículo 11.- Órgano para el ejercicio de las funciones de las Asambleas Legislativas de los Estados. Las Asambleas Legislativas de los Estados ejercerán sus funciones por órgano de una Comisión Delegada no mayor de siete (7) miembros e integrada solamente por Diputados principales, en representación proporcional de las fracciones políticas presentes en la Asamblea Legislativa, garantizando en todo caso, la participación de por lo menos un representante de cada fracción.

Las Asambleas Legislativas que no tengan establecida la existencia de una Comisión Delegada, la integrarán con un máximo del treinta por ciento (30%) de los Diputados integrantes de la Asamblea, sin que en ningún caso exceda de siete (7) miembros.

Quedan, en consecuencia suspendidas todas las actividades de las otras comisiones de las Asambleas Legislativas.

Los Diputados de las Asambleas Legislativas de los Estados que no integren la Comisión Delegada, cesan en sus funciones y, por lo tanto, no gozarán de inmunidad, ni de prerrogativa parlamentaria alguna, ni podrán cobrar dieta o remuneración de ninguna especie, que se deriven del ejercicio de sus funciones parlamentarias.

Las Asambleas Legislativas que no den cumplimiento a esta disposición cesarán totalmente en sus funciones y una Comisión designada por la Asamblea Nacional Constituyente, en un número no mayor de siete (7) miembros, asumirá las funciones de la Comisión Delegada respectiva” (Subrayado nuestro), conducta ésta presuntamente generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, supuesto que continúa siendo generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo previsto en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal”.

De conformidad con el artículo 120 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, le fue conferido al referido ciudadano un plazo de cuarenta y cinco (45) días continuos para contestar los cargos que le fueren formulados, a tal fin quien suscribe la presente decisión procedió mediante Oficio N° 08-01-1579 de fecha 19 de noviembre de 2007 el cual cursó a los folios 5941 al 5942, a notificarle el contenido de dicho acto administrativo.

No obstante, lo anterior dicha notificación no pudo ser practicada tal y como se evidencia del acta levantada por funcionario del Este Organismo Contralor de fecha 17 de diciembre de 2007 (folio 5951), en la cual se dejó constancia que acudió en tres (3) oportunidades distintas a su domicilio sin poderlo contactar, por lo que de conformidad con el artículo 143 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, se procedió a la publicación del cartel en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.881 de fecha 29 de febrero de 2008, que contiene la formulación de cargos en ausencia; e igualmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se le notificó mediante aviso de prensa publicado en el Diario Vea en fecha 12 de marzo de 2008 (folio 5976), entre otros aspectos la información relativa a los fines de contestar los cargos que le fueran formulados, lapso para presentar el escrito y órgano ante el cual debía hacerlo, razón por la cual concluidas las fases que forman parte del procedimiento de averiguación administrativa y transcurrido íntegramente el lapso antes indicado, el prenombrado ciudadano al no presentar escrito de contestación de cargos ni por sí, ni por intermedio de apoderados, quien suscribe mediante auto de fecha 20 de mayo de 2008 (folio 5979), dejó constancia de ello.

Ahora bien, revisados todos y cada uno de los soportes documentales cursantes en autos, se desprende que existen elementos que comprometen la responsabilidad administrativa del ciudadano **CONSTANTINO SEGUNDO MORÁN TORRES**, plenamente identificado en autos, toda vez que en su condición de Director de Administración de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, ordenó pagos a favor de los ciudadanos Alans Carlos Clayvo y Yudith González, imputados con cargo a la partida presupuestaria 4.03.99.01.00 denominada “Otros servicios no personales”, siendo que por la naturaleza de estos servicios debió imputarse con cargo a la partida 4.01.01.06.00 denominada “Remuneraciones a personal contratado” cuyo concepto obedece a: “En los Organismos con regímenes de personal sujetos leyes o estatutos de carrera, se imputan a por esa subpartida las remuneraciones acordadas en virtud de contrato de trabajo por tiempo determinado que no exceda del ejercicio fiscal y los pagos por concepto de honorarios profesionales por trabajos eventuales realizados por personas no consideradas funcionarios públicos”. Por lo que siendo esto así, ninguno de los pagos realizados por el indiciado está correctamente imputado de conformidad con el Plan Único de Cuentas de 1999, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, tal y como se detallan a continuación:

1. Copia certificada del soporte de cheque N° 36365458 de fecha 22 de abril de 1999, emitido a favor de Alans Carlos Clayvo por concepto de cancelación de trabajos especiales correspondiente a los meses de febrero y marzo de 1999, por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00) (folio 5831).
2. Copia certificada de Orden de pago N° 9901171 de fecha 21 de abril de 1999, a favor de Alans Carlos Clayvo por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00), por concepto de cancelación de trabajos especiales correspondiente a los meses de febrero y marzo de 1999, con cargo a la partida 403.99.01.00 (folio 5832).
3. Copia certificada del oficio sin número de fecha 21 de abril de 1999, enviado por el Director de Administración de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda a la División de Presupuesto, en la cual le ordena elaborar cheque a favor de Alans Carlos Clayvo por un monto de seiscientos mil bolívares (Bs.600.000,00), por concepto de cancelación de trabajos especiales correspondiente a los meses de febrero y marzo de 1999 (folio 5833).
4. Copia certificada del soporte de cheque N° 33265467 de fecha 22 de abril de 1999, emitido a favor de Yudith González por concepto de cancelación de servicios varios, por un monto de doscientos mil bolívares (Bs.200.000,00) (folio 5842).
5. Copia certificada de Orden de pago N° 9901193 de fecha 22 de abril de 1999, a favor de Yudith González por un monto de doscientos mil bolívares (Bs. 200.000,00), por concepto de cancelación de servicios varios, con cargo a la partida 403.99.01.00 (folio 5843).
6. Copia certificada del oficio sin número de fecha 22 de abril de 1999, enviado por el Director de Administración de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda a la División de Presupuesto, en la cual le ordena elaborar cheque a favor de Yudith González por un monto de doscientos mil bolívares (Bs.200.000,00), por concepto de cancelación de servicios especiales (folio 5844).

De lo anteriormente expuesto se concluye que el indiciado, plenamente identificado en autos, en su condición de Director de Administración de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda, para el ejercicio fiscal 1999, ordenó pagos a personal contratado con cargo a una partida incorrecta. Por lo que demostrado como quedó el primer hecho imputado, en acta de formulación de cargos de fecha 1º de noviembre de 2007, en consecuencia, quien aquí decide confirmarlo. Así se declara.

En lo que se refiere al segundo cargo formulado al prenombrado ciudadano, quien suscribe, reproduce el mérito de las consideraciones expuestas en cuanto a la vigencia y aplicación del Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo, publicado en la Oficial de la República de Venezuela Nº 36.776 de fecha 31 de agosto de 1999, y en especial al contenido del artículo 11 el cual era del tenor siguiente:

Artículo 11.- Órgano para el ejercicio de las funciones de las Asambleas Legislativas de los Estados. Las Asambleas Legislativas de los Estados ejercerán sus funciones por órgano de una Comisión Delegada no mayor de siete (7) miembros e integrada solamente por Diputados principales, en representación proporcional de las fracciones políticas presentes en la Asamblea Legislativa, garantizando en todo caso, la participación de por lo menos un representante de cada fracción.
Las Asambleas Legislativas que no tengan establecida la existencia de una Comisión Delegada, la integrarán

con un máximo del treinta por ciento (30%) de los Diputados integrantes de la Asamblea, sin que en ningún caso exceda de siete (7) miembros. Quedan, en consecuencia suspendidas todas las actividades de las otras comisiones de las Asambleas Legislativas. Los diputados de las Asambleas Legislativas de los Estados que no integren la Comisión Delegada, cesan en sus funciones y, por lo tanto, no gozarán de inmunidad, ni de prerrogativa parlamentaria alguna, ni podrán cobrar dieta o remuneración de ninguna especie, que se deriven del ejercicio de sus funciones parlamentarias. Las Asambleas Legislativas que no den cumplimiento a esta disposición cesarán totalmente en sus funciones y una Comisión designada por la Asamblea Nacional Constituyente, en un número no mayor de siete (7) miembros, asumirá las funciones de la Comisión Delegada respectiva" (Destacado nuestro).

En este mismo orden de ideas, conviene destacar que consta de Oficio Presidencia N° 191-07 de fecha 21 de mayo de 2007, enviado por la Presidenta del Consejo Legislativo del Estado Miranda (folios 5875 al 5881), en respuesta a solicitud efectuada por la Directora de Control de Estados de este Organismo Contralor mediante Oficio N° 07-01, remitió entre otros documentos copia certificada del Acta de Instalación de la Comisión Delegada de fecha 1° de septiembre de 1999, en la cual se designaron a los siete (7) diputados que integraron la referida Comisión de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda en atención al artículo 11 del Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo, resolviendo lo siguiente:

**"ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO MIRANDA
ACTA DE INSTALACIÓN DE COMISIÓN DELEGADA SEGÚN ARTÍCULO 11 DEL DECRETO DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL PODER LEGISLATIVO EMANADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 1999.**

(...) PUNTO ÚNICO: INSTALACIÓN DE COMISIÓN DELEGADA DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL DECRETO EMANADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EN RELACIÓN A LA REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL PODER LEGISLATIVO. Una vez aprobado el Orden del día, tomó la palabra el DIP. LEOPOLDO KLISANS, para informar que dando cumplimiento al ARTÍCULO 11 DEL DECRETO EMANADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL PODER LEGISLATIVO quedaba instalada la COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO MIRANDA y constituida de la siguiente manera por los DIPUTADOS: CANDIDO RODRÍGUEZ, OSCAR PÉREZ, JULIO VELÁSQUEZ, TIRSO COLMENARES, JOSÉ ANTONIO ESPAÑA, MIGUEL BENAVIDES Y LEOPOLDO KLISANS (PRESIDENTE) (...)" (Destacado nuestro)

De la transcripción parcial del Acta de Instalación, se desprende que la Comisión Delegada estaba conformada efectivamente por siete (7) miembros, tal y como expresamente lo indicaba el artículo 11 del Decreto up supra citado, y de conformidad a lo señalado por la referida normativa legal solamente podía cancelar dietas solamente a esos siete (7) diputados que la conformaban ut supra señalados en el Acta, por lo que al no haber autorización expresa por parte de la Asamblea Nacional Constituyente para que otras personas se integraran a la Comisión Delegada, quien aquí decide considera que el inculcado incurrió con su conducta en un supuesto generador de responsabilidad administrativa, tipificado en el artículo 37 de la derogada Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público actualmente subsumido en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ordenar pagos de manera ilegal e indebida durante los meses de noviembre y diciembre de 1999 favor de los diputados Pastor Oropeza y Douglas Prieto del Moral, ambos pertenecientes a la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda por concepto de dieta quincenal, gastos de representación y viáticos cuyo monto ascendió a la cantidad de dos millones seiscientos cuarenta mil bolívares (Bs. 2.640.000,00), sin que estos formaran parte de la Comisión Delegada, tal afirmación se desprende de los siguientes documentos:

- 1. Copia certificada de nómina general de pago a diputados de la Comisión Delegada del Estado Miranda, correspondiente al período 01 al 15 de noviembre de 1999, en la cual se le cancelaron dietas, gastos de representación y viáticos a los ciudadanos Castor Oropeza y Douglas Prieto del Moral (folios 5847 y 5848).
- 2. Copia certificada de nómina general de pago a diputados de la Comisión Delegada del Estado Miranda, correspondiente al período 16 al 30 de noviembre de 1999, en la cual se le cancelaron dietas, gastos de representación y viáticos a los ciudadanos Castor Oropeza y Douglas Prieto del Moral (folio 5849).

- 3. Copia certificada de nómina general de pago a diputados de la Comisión Delegada del Estado Miranda, correspondiente al período 01 al 15 de diciembre de 1999, en la cual se le cancelaron dietas, gastos de representación y viáticos a los ciudadanos Castor Oropeza y Douglas Prieto del Moral (folios 5850 y 5851).
- 4. Copia certificada de nómina general de pago a diputados de la Comisión Delegada del Estado Miranda, correspondiente al período 16 al 31 de diciembre de 1999, en la cual se le cancelaron dietas, gastos de representación y viáticos a los ciudadanos Castor Oropeza y Douglas Prieto del Moral (folios 5852 y 5853).
- 5. Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.776 de fecha 31 de agosto de 1999 (folios 5854 al 5859).
- 6. Acta de Instalación de la Comisión Delegada de fecha primero (1°) de septiembre de 1999, en la cual se designaron a los siete (7) diputados que integraron la referida Comisión de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda en atención al artículo 11 del Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo (folios 5876 al 5877).

Por lo que siendo esto así, resulta a todas luces improcedente el pago a los referidos ciudadanos que no formaban parte de la Comisión Delegada, pues en la norma estaba claramente establecido a quienes se les podía cancelar. En tal sentido, lo contrario representa un desmedro a los intereses patrimoniales del Estado, por lo que los pagos realizados a los ciudadanos Castor Oropeza y Douglas Prieto del Moral, durante los meses de noviembre y diciembre del año 1999, deben reputarse como pagos ilegales e indebidos, por las razones precedentemente expuestas quien aquí decide, confirma el segundo cargo formulado en fecha primero (1°) de noviembre de 2007 al ciudadano CONSTANTINO SEGUNDO MORÁN TORRES. Así se declara.

Sobre la base de las consideraciones del contexto precedentemente expuesto quien suscribe Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, RATIFICA el contenido de los cargos formulados a los ciudadanos JOSÉ ANTONIO ESPAÑA MÁRQUEZ, LEOPOLDO KLISANS ZARINS y CONSTANTINO SEGUNDO MORÁN TORRES, plenamente identificados en autos, en fechas 18 de septiembre de 2007 y primero (1°) de noviembre de 2007, respectivamente (folios 5893 al 5895, 5937 al 5939 y 5933 al 5936). Así se declara.

**III
DISPOSITIVA**

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales actuando de conformidad con el artículo 2 numeral 19 de la Resolución Organizativa N° 5 de fecha 23 de diciembre de 2003, emanada de este Máximo Órgano de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.881 de fecha 17 de febrero de 2004, y por delegación del ciudadano Contralor General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según consta en Resolución N° 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.364 de fecha 24 de enero del mismo año, procediendo en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 ejusdem, en consonancia con el artículo 117 de la misma Ley, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Se declara la Responsabilidad Administrativa de los siguientes ciudadanos:

- 1.- JOSÉ ANTONIO ESPAÑA MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.307.939, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de profesión abogado, domiciliado en: Los Nuevos Teques, Calle Principal, Edificio Teodama, piso 2, apartamento N° 23, Municipio Guacaipuro de estado Miranda, por el hecho que se le imputó en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 18 de septiembre de 2007 (folios 5893 al 5895).
- 2.- LEOPOLDO KLISANS ZARINS, titular de la cédula de identidad N° V-4.579.254, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Bello Monte, Casa N° 33, Parroquia Chacao, Municipio Chacao del Estado Miranda, por el hecho que se le imputó en el Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha primero (1°) de noviembre de 2007 (folios 5937 al 5939).

3.- **CONSTANTINO SEGUNDO MORÁN TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.110.370, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Residencias Los Samanes, Torre D, Piso 16, Apartamento 16-A, Parroquia El Valle, Municipio Libertador del Distrito Capital, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha primero (1°) de noviembre de 2007 (folios 5933 al 5936).

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como, en resguardo al principio de Irretroactividad de la ley contenido en el artículo 44 de la Constitución de la República de Venezuela, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, actualmente artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien suscribe Director de la Dirección de Determinación de Responsabilidades, en concordancia con el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contraloría General de República y el artículo 37 del Código Penal vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, las circunstancias agravante contenida en el literal "b" y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, referida a la condición de funcionario público de los declarados responsables, y el no haber incurrido los mismos en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquél en que se cometió la infracción y de conformidad con en el artículo 1 de la Ley que Establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes (Gaceta Oficial N° 36.362, de fecha 26 de diciembre de 1997), que sustituye al salario mínimo como factor de cálculo de sanciones por el valor equivalente en bolívares a tres (3) unidades tributarias (U.T), vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares. **ACUERDA:** Imponer multa a los ciudadanos **JOSÉ ANTONIO ESPAÑA MÁRQUEZ** y **LEOPOLDO KLISANS ZARINS**, en sus condiciones de Presidentes de la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda actualmente Consejo Legislativo del Estado Miranda, durante el ejercicio fiscal 1999 por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.612.800,00)**, equivalente a **UN MIL SEISCIENTOS DOCE BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA CÉNTIMOS (BS F 1.612,80)** en razón de la entidad de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria vigente establecida en **Nueve mil Seiscientos Bolívares (Bs. 9.600,00)** equivalente a **Nueve bolívares fuertes con sesenta céntimos (BS F 9.60,00)** vigente para el momento del hecho irregular, según Providencia N° 088 de fecha 29 de marzo de 1999, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial N° 36.673 de fecha 5 de abril del mismo año, cantidad ésta que equivale a 168 Unidades Tributarias (56 salarios mínimos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, y el artículo 68 de su respectivo Reglamento, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, y el artículo 1 de la Ley que Establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, que sustituye al salario mínimo como factor de cálculo de sanciones por el valor equivalente en bolívares a tres (3) unidades tributarias (U.T), en concordancia con la Providencia N° 088 de fecha de 29 de marzo de 1999, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial N° 336.673 de fecha 05 de abril de 1999, que establecía el valor de la U.T. en **Nueve mil Seiscientos Bolívares (Bs. 9.600,00)** equivalente a **Nueve bolívares fuertes con sesenta céntimos (BS F 9.60,00)** vigente para el momento del hecho irregular, quien suscribe, resuelve Imponer multa al ciudadano **CONSTANTINO SEGUNDO MORÁN TORRES**, antes identificado, declarado responsable en su condición de Director de Administración, por irregularidades ocurridas en la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda actualmente Consejo Legislativo del Estado Miranda, durante el ejercicio fiscal 1999, por la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.929.600,00)** equivalentes a **UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (BS. F. 1.929,60)**, equivalente a 201 U.T. (67 salarios mínimos).

La multa impuesta al prenombrado ciudadano ha sido tomada de la siguiente manera: En primer lugar, fue considerada la circunstancia agravante prevista en el literal a) del artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General

de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, el cual refiere: "a) La reincidencia y la reiteración", en concordancia con el Parágrafo Único del señalado artículo, que establece: "Habrá reincidencia cuando el imputado después de una sentencia o resolución firme de multa, cometiere una o varias faltas de la misma o diferente índole durante los cinco (05) años contados a partir de aquella", toda vez que este ciudadano ha sido declarado responsable administrativamente por la Contraloría General del Estado Miranda, según Auto decisorio de fecha 25 de enero de 2006; recaído en el expediente N° DDR-145-2005-001, en su condición de Director de Administración por irregularidades ocurridas en la extinta Asamblea Legislativa del Estado Miranda actualmente Consejo Legislativo del Estado Miranda, durante el ejercicio fiscal 1999, dicha decisión quedó firme en sede administrativa y el literal b) *eiusdem*, que prevé "b) La condición de funcionario público". En segundo lugar, luego de verificar las circunstancias agravantes antes señaladas, se aplica la circunstancia atenuante contenida en el numeral 2 *ibidem*, que establece: "2. No haber tenido el infractor la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo".

TERCERO: Se advierte a los ciudadanos **JOSÉ ANTONIO ESPAÑA MÁRQUEZ**, **LEOPOLDO KLISANS ZARINS** y **CONSTANTINO SEGUNDO MORÁN TORRES**, antes identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal podrán interponer contra la presente declaratoria de responsabilidad el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien suscribe, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles más un (1) día continuo por el término de la distancia, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto decisorio. De acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, podrán interponer Recurso de Nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto decisorio.

CUARTO: En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se retrotrae el presente auto decisorio.

QUINTO: Remítase un ejemplar del presente auto decisorio a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrito al Despacho del Vice-Ministerio de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Planificación y Desarrollo y a la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Organismo Contralor.

SEXTO: Remítase un ejemplar del presente auto decisorio al Consejo Legislativo del Estado Miranda.

SÉPTIMO: Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

Cumplase,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación Responsabilidades

NLS/
Exp: 08-01-07-01-133"

Se les advierte que se entenderán por notificados a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Cartel de Notificación en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, aplicable por mandato del artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto han resultado impracticables sus notificaciones personales.

Asimismo, se les comunica que contra dicha decisión podrán interponer el recurso de reconsideración ante quien suscribe, en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o podrán interponer el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de sus notificaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 *eiusdem*.

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 04 DE MARZO DE 2010
1990 Y 1510
RESOLUCIÓN Nº DdP-2010-033

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº DdP-2010-004, de fecha 06 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.345, de fecha 13 de enero de 2010, fue designado el funcionario FRANCISCO JAVIER HERRERA, titular de la cédula de identidad Nº V-12.097.816, como Jefe de la División de Clasificación y Remuneración (Encargado), desde el día 04 de enero de 2010 hasta nueva disposición.

RESUELVE:

Primero.- Conducir el 1º de marzo de 2010, la encargaduría como Jefe de la División de Clasificación y Remuneración (E), del funcionario FRANCISCO JAVIER HERRERA, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.097.816.

Segundo.- Ordenar la reincorporación del mencionado ciudadano, a su cargo de origen como Analista de Personal I, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 04 DE MARZO DE 2010
1990 Y 1510
RESOLUCIÓN Nº DdP-2010-036

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº DP-2009-126, de fecha 23 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.229, de fecha 28 de julio de 2009, fue designada la funcionaria BLANCA GEORGINA QUEVEDO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-13.823.953, como Directora de Comunicación, en calidad de encargada, a partir del día 16 de julio de 2009.

RESUELVE:

Primero.- Conducir el día 07 de marzo de 2010, la encargaduría como Directora de Comunicación (E), de la funcionaria BLANCA GEORGINA QUEVEDO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-13.823.953

Segundo.- Ordenar la reincorporación de la mencionada funcionaria, a su cargo de origen como Coordinadora de Proyectos Especiales, adscrita a la Dirección de Proyectos Especiales.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 04 DE MARZO DE 2010
1990 Y 1510
RESOLUCIÓN Nº DdP-2010-034

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana ANALIS DESTREÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.475.266, quien ocupa el cargo de Planificador III, adscrita a la División de Planificación, como Jefa de la División de Clasificación y Remuneración, en calidad de encargada, a partir del día 02 de marzo de 2010 hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 04 DE MARZO DE 2010
1990 Y 1510
RESOLUCIÓN Nº DdP-2010-037

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano ALEXANDER JOSÉ DUARTE LÓPEZ, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.412.326, como Director de Comunicación, adscrito al Despacho de la Defensora del Pueblo, a partir del día 08 de marzo de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 04 DE MARZO DE 2010
199º Y 151º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2010-038

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº

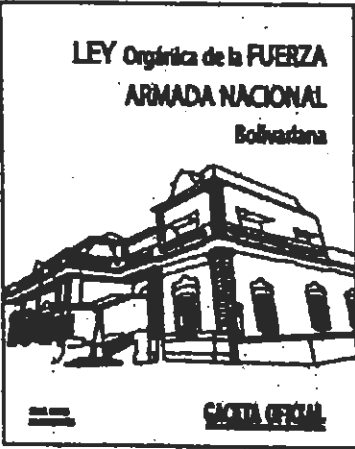
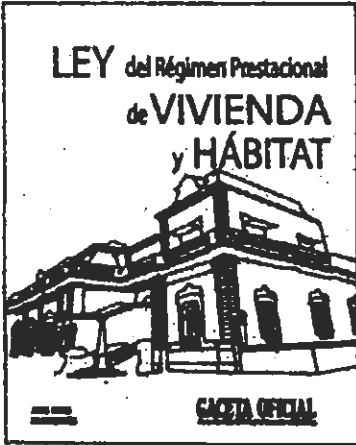
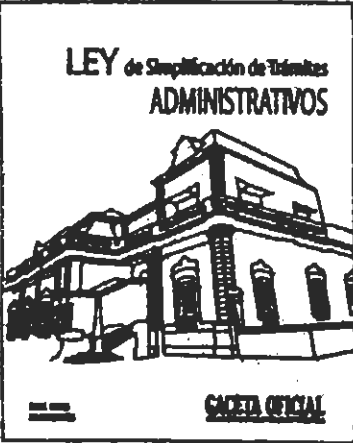
37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ BAUTISTA, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.670.409, como Director de Asuntos Legislativos, adscrito a la Dirección General de Servicios Jurídicos, desde el día 26 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES V

Número 39.380

Caracas, viernes 5 de marzo de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.